BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32633
Mendoza, Martes 14 de Julio de 2026
Normas: 21 - Edictos: 124

INDICE

Sección General 3
- LEYES 4
- DECRETOS 7
- RESOLUCIONES 29
- DECRETOS MUNICIPALES 37

Sección Particular 39
- CONTRATOS SOCIALES 40
- CONVOCATORIAS 51
- IRRIGACION Y MINAS 58
- CONCURSOS Y QUIEBRAS 59
- NOTIFICACIONES 60
- MENSURAS 73
- AVISO LEY 11.867 78
- AVISO LEY 19.550 79
- LICITACIONES 84

SECCIÓN

GENERAL



LEYES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Ley N°: 9713

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación con cargo al Instituto Provincial de la Vivienda, una fracción de terreno, ubicada en el Departamento Capital, Distrito Ciudad, Lugar 11º Sección, constante de una superficie total según plano de once hectáreas siete mil setenta y siete metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (11 HA. 7.077,54 m2), compuesta por Título I de una superficie según mensura de cinco hectáreas nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros con dieciséis decímetros cuadrados (5 HA 9.354,16 m2) y Título II de una superficie según mensura de cinco hectáreas siete mil setecientos veintitrés metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (5 HA 7.723,38 m2), parte de mayor extensión, correspondiente al inmueble identificado catastralmente con el Nº 01-2509094-6361973- 0000-0, plano de mensura Nº 01-58855-4, e inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a nombre del Gobierno de la Provincia, el Título 1 al Asiento 20623, fojas 187, del Tomo 38-B de Ciudad Oeste, y el Título 2 al Asiento 17920, fojas 737 del Tomo 36-E de Ciudad Oeste.

Art. 2º- La Donación se realizará con cargo a que el Instituto Provincial de la Vivienda destine el inmueble a la construcción de viviendas desafectando el predio a otro destino que se le hubiere dado con anterioridad a la presente.

Art. 3º- Escribanía General de Gobierno realizará los trámites necesarios para concretar la correspondiente Inscripción registral de los inmuebles mencionados a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los dieciséis días el mes de junio del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Ley N°: 9715

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Sustitúyese el Artículo 14 de la Ley Nº 4203, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14° - El Directorio dictará, previa aprobación del Poder Ejecutivo, un reglamento que regula la determinación del precio de venta o alquiler de viviendas, sus reajustes y forma de pago y las adjudicaciones y desadjudicaciones.

En aquellos supuestos en los que el Instituto Provincial de la Vivienda haya resuelto una desadjudicación podrá iniciar juicio de desalojo, el que se tramitará por la vía establecida en el Articulo 232, 237 concordantes y correlativos de la Ley Nº 9001."

Art. 2º- Sustitúyese el punto 1 del inciso B) del apartado II del Artículo 5 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, Ley Nº 9001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Desalojos derivados de contratos de locación o comodato, o entre usufructuante y usufructuario, y los fundados en resoluciones administrativas de desadjudicación emitidas por el Instituto Provincial de la Vivienda;"

Art. 3º- Incorpórase el inciso m) al Artículo 232 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de Mendoza, Ley Nº 9001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 232 SUPUESTOS...

m) Restitución de inmuebles en caso de desadjudicaciones que emita por acto administrativo el Instituto Provincial de la Vivienda.”

Art. 4º- Incorpórase el inciso c) al apartado I y Modifíquese el punto 1 del apartado II del Artículo 237 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de Mendoza, Ley Nº 9001, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 237: REGLAS ESPECIALES

I-SUJETOS DEL PROCESO. El proceso de desalojo se sustanciará:

a) Entre Locador y Locatario de inmuebles y los sucesores de uno y otros a título singular o universal cuya obligación de restituir se haya hecho exigible. Así mismo, a opción del Locador podrán ser demandados los garantes por las costas.

b) Entre usufructante y usufructuario y comodante y comodatario cuya obligación de restituir sea exigible por haber vencido el contrato y cualquier ocupante.

c) Entre el I.P.V. y el beneficiario desadjudicado.

II.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL JUICIO DE DESALOJO

El proceso por desalojo se regirá por las normas del proceso monitorio con las siguientes modificaciones.

1) Para acceder al proceso monitorio por falta de pago o vencimiento de contrato en las locaciones urbanas o rurales y por vencimiento de contrato en los comodatos y usufructo, el actor deberá acompañar instrumento público, privado cuya firma esté reconocida o hubiera sido certificada por escribano público, de cuyo contenido surja el derecho en que funda la acción y constancia de intimación fehaciente de desocupación. Además, deberá denunciar la existencia de sublocatarios u ocupantes, según corresponda.

En el caso de desalojo fundado en la causal del art. 232 inciso m), el título hábil consistirá en la resolución administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda que dispone la desadjudicación y restitución, debidamente firmada por la autoridad competente y con constancia de notificación al beneficiario desadjudicado, entendiendo válida la notificación realizada en cualquiera de los supuestos establecidos en el art. 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 9003).-

La interposición de recursos administrativos en contra de dicha resolución no suspenderá automáticamente el trámite del proceso monitorio ni sus efectos, salvo que la autoridad administrativa interviniente o la Suprema Corte de Justicia en el marco de una Acción Procesal Administrativa, dispongan expresamente la suspensión de la ejecución del acto.

Art. 5º- La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días el mes de junio del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Ley N°: 9717

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Apruébase la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) mediante Resolución Conjunta Nº 194/26 de la Dirección de Minería y 32/26 de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental -E/IIA-Proyecto denominado "DON LUIS Y OTRO", a desarrollarse en los Departamentos de San Rafael y Malargüe, Provincia de Mendoza, que obra en orden 268 del expediente EX-2024-03661271-GDEMZA-MINERIA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ART. 2 Establécese que será de cumplimiento obligatorio todo lo dispuesto por la Declaración de Impacto Ambiental aprobada en el artículo 1º de la presente ley.

ART. 3 La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a un día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 686

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2026

VISTO el expediente identificado como EX-2022-02620882-GDEMZA-SAYOT, caratulado "ADJUDICACIÓN - LOTE 104, COLONIA LOS OTOYANES - PROVINCIA DE MENDOZA ZARAGOZA, CRISTÓBAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble identifica como lote 104 ubicado en el Distrito Phillips, Colonia Los Otoyanes, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, constante de una superficie de 15 ha. 9890 mts.2 mensurado en plano nº 10 15134 visado y archivado en la Dirección General de Catastro, fue adjudicado por Resolución N° 834 del 28 de octubre del 1965 del Ex Consejo Agrario Nacional al Sr. ZARAGOZA Cristóbal.

Que el Ex Consejo Agrario Nacional luego de su liquidación transfirió los inmuebles al Gobierno de la Provincia de Mendoza según Ley Nacional N° 22.202 y convenio aprobado por Ley Provincial N° 4900.-

Que conforme a los informes e inspecciones incorporados en las actuaciones el adjudicatario y su heredero han dado cumplimiento a las obligaciones asumidas al momento de la adjudicación cumpliendo con el espíritu de la ley.

Que tanto el adjudicatario original, el Sr. Juan Cristóbal Zaragoza y su cónyuge la Sra. Delia Patrona Gonzalez han fallecido.

Que el Sr. Juan Cristóbal Zaragoza, DNI 12.803.424, en su carácter de heredero se presenta y solicita la escrituración del Lote adjudicado conforme lo ordenado por el Sr. Juez del 3° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos 32574 caratulados "Gonzalez Delia Petrona y Zaragoza Cristobal p/Sucesión".

Por ello, en razón de lo ordenado por el Sr. Juez del 3° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza; en virtud de los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado y de un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22.202 de Consejo Agrario Nacional, Ley Provincial N° 4900 de transferencia de competencias del Consejo Agrario nacional Ley Provincial Nº 4.711 de Colonización , actual Ley N° 9631

y Ley 9501 de Ministerios.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Acéptese la adjudicación judicial de acuerdo al oficio judicial del 17 de agosto de 2021 y Resolución de fs. 74 del 30 de setiembre de 2019 de los autos nº 32574 caratulados: “Sra. Gonzalez Delia Petrona y el Sr. Zaragoza Cristóbal p/ Sucesión” del 3° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza por el cual se adjudica al Sr. Juan Cristóbal Zaragoza –DNI: 12. 803.424 el cien por ciento (100%) de los derechos hereditarios de la Sra. Delia Patrona Gonzalez y el Sr. Cristóbal Zaragoza sobre el Lote N°104 ubicado en calle Nº 10 s/n, en el Distrito Phillips, Colonia Los Otoyanes, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, con una superficie de quince hectáreas nueve mil ochocientos noventa metros cuadrados (15 ha. 9890 mts.2) - Nomenclatura 10-99-00-0600-484363-0000-1 - padrón 10-15369-0 - según Plano de Mensura N° 10-15134, parte de mayor extensión inscripta en el Registro Público y Archivo Judicial al Dominio Marginal Nº 6288, fojas 845, Tomo 48 del Departamento de Junín a nombre de Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: NORTE: Hugo Alberto Rivas, Ana María Rivas, y Dominga Antonia De La Torre Rivas en quinientos noventa metros, SUR: Susana Haydee Laredo en quinientos noventa metros, ESTE: Calle Nº 10 en doscientos setenta y un metros y OESTE: Ernesto Juan Marinozzi en doscientos setenta y un metros.

Artículo 2°: Autorícese a Escribanía General de Gobierno a emitir la Escritura Traslativa de Dominio a favor del heredero mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1297

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente EX-2024-01749551- -GDEMZA-GOBIERNO , en el cual tramita la aprobación del COMODATO celebrado entre la Provincia de Mendoza, y la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de El Libertador General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el comodato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por el Director de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, Dr. Ramiro Canet, D.N.I. Nº 30.536.272 ad referéndum del Poder Ejecutivo y la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de El Libertador General San Martín, CUIT 30-71703992-7, representada en ese acto por el Presidente Sr. Luis Marino Sarmiento, D.N.I. Nº 40.465.331, suscripto el día 10 de Setiembre de 2025, que como Anexo en copia forma parte integrante del presente decreto, sobre una porción de un inmueble de propiedad de la Provincia de Mendoza;

Que el inmueble es una fracción de terreno de propiedad de la Provincia de Mendoza, que se encuentra inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia como Título 1: 1ª inscripción al Nº 23471, fs. 293, Tomo 78-A, y Título 2: Marginal al Nº 23471, fs. 293, Tomo 78-A, de San Martín identificado como fracción I del plano de mensura, unificación y fraccionamiento Nº 08-25889, constante de una superficie según mensura de tres mil ochenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.084,42 m2), plano de mensura que forma parte como Anexo del Comodato, ubicado en Calle Chubut S/Nº esquina Viamonte S/Nº, Distrito CIUDAD, Departamento SAN MARTÍN, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que la duración del comodato se extenderá por el plazo de 06 (SEIS) años contados a partir del día siguiente de su refrendo legislativo;

Que el inmueble será destinado por la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de El Libertador General San Martín exclusivamente al uso de base de EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS;

Que la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de El Libertador General San Martín asume la ejecución de obras de reparación del inmueble, mantener el cierre perimetral del inmueble e impedir el acceso al mismo de cualquier persona que no cuente con la autorización escrita de LA PROVINCIA, entre otras;

Que en orden 07 obra el visto bueno del Registro Único de Bienes Registrables del Estado (R.U.Bi.RE.);

Que según establece la Ley de Ministerios Nº 9501 le corresponde al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial coordinar la política de transformación y modernización del Estado de acuerdo a las pautas determinadas por el Gobernador de la Provincia; promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente y elaborar, programar y ejecutar la política de mantenimiento y mejora de los inmuebles afectados a los servicios sociales básicos.

Que por Decreto Nº 22/24 la Dirección de Gestión de Inmuebles Fiscales, y por Decreto Nº 811/24 se modifica la denominación de este organismo a Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E), el cual tiene competencia para intervenir en el presente trámite;

Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado – Di.Ge.BI.RE -, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 9501, Decreto N° 22/2024, y su modificatorio Decreto Nº 811/24, Arts. 1533 al 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación, Decreto Nº 2220/01, Decreto Nº 1022/21, Ley Provincial Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el COMODATO, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por el Director de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, Dr. Ramiro Canet, D.N.I. Nº 30.536.272, ad referéndum del Poder Ejecutivo y la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de El Libertador General San Martín, CUIT 30-71703992-7, representada en ese acto por el Presidente Sr. Luis Marino Sarmiento, D.N.I. Nº 40.465.331, suscripto el día 10 de Setiembre de 2025, que como Anexo en copia forma parte integrante del presente decreto, sobre una porción de un inmueble de propiedad de la Provincia de Mendoza, ubicado en Calle Chubut S/Nº esquina Viamonte S/Nº, Distrito CIUDAD, Departamento SAN MARTÍN, PROVINCIA DE MENDOZA, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia como Título 1: 1ª inscripción al Nº 23471, fs. 293, Tomo 78-A, y Título 2: Marginal al Nº 23471, fs. 293, Tomo 78-A, de San Martín identificado como fracción I del plano de

mensura, unificación y fraccionamiento Nº 08-25889, constante de una superficie según mensura de tres mil ochenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.084,42 m2).

Artículo 2º- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1317

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Nº EX-2026–04956906–GDEMZA–HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de junio de 2026, mediante la cual comunica la Sanción Nº 9713,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9713.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1325

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Nº EX-2026–05017711–GDEMZA–HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de junio de 2026, mediante la cual comunica la Sanción Nº 9715,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9715.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 1169

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-00478512- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la Auxiliar 1° -Personal Policial- GONZALEZ DOMINGUEZ, ANALIA DEL VALLE, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 6677-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 17 de diciembre de 2025;

Que en el marco del expediente administrativo EX-2025-00009901--GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta EX-2025-10012485- -GDEMZA-CCC, el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 6677-SyJ/2025, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por GONZALEZ DOMINGUEZ contra la Resolución N° 4618-SyJ/2024, que a su vez declaró la Resolución N° 2418-S (pago de título de “Enfermera Profesional), lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (Art. 52 inc. b) de la Ley 9003;

Que la recurrente sostiene que la Administración habría actuado de manera arbitraria al disponer el inicio de una acción de lesividad, cuestionando la falta de fundamentación de dicha decisión y señalando supuestas contradicciones en dictámenes previos emitidos por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia. Asimismo, invoca el principio pro homine, entendiendo que la interpretación normativa debería favorecer el mantenimiento del derecho al adicional por título;

Que en orden 23, Asesoría de Gobierno realiza un análisis jurídico del recurso presentado, dictamina y concluye: “…Analizado el aspecto formal del remedio en trato, resulta que el mismo es improcedente. La resolución de lesividad cuya revocación se pretende, no es un acto administrativo a la luz del Art. 28 de la Ley N° 9003, en cuanto no tiene la virtualidad de producir efectos jurídicos en forma directa. Se trata sólo de la declaración administrativa previa al inicio de la acción de lesividad prevista en el Art. 3 de la Ley N° 3918, es decir un presupuesto procesal para instar la acción jurisdiccional. En ese sentido se ha expedido nuestro Máximo Tribunal en los Autos N° 13-04018315-3, caratulados: “P. DEM. C/ F. S. M. Y OTROS S/ACCION DE LESIVIDAD” al sostener: "En este contrapunto que nos regresa al instituto de la declaración administrativa de lesividad y sus efectos jurídicos, coincidimos con Hutchinson en cuanto señala que la misma constituye un presupuesto procesal, pues es la que habilita a iniciar el proceso, así como en que el acto que declara la lesividad no revoca el acto administrativo anterior, por lo tanto, no produce ningún efecto sobre la situación jurídica existente, pues sólo expresa una decisión por la

cual un órgano administrativo declara lesivo a los intereses públicos, un acto anterior dictado por el mismo órgano u otro inferior del mismo ente (Hutchinson, Tomás; Derecho Procesal Administrativo; T° III; pág. 639 y sgtes.). Como sostiene dicho autor, si la declaración administrativa de lesividad reúne los requisitos señalados, produce sus efectos normales, que son bien limitados, consecuencia de su naturaleza jurídica. Al ser un presupuesto procesal, no tiene más valor que el de autorizar la admisión y tramitación del proceso. El trámite administrativo que finaliza con la declaración de lesividad, es el que determina que debe peticionarse la invalidez del acto, pero es el órgano jurisdiccional competente el que tendrá que declarar si, efectivamente, existe ilegitimidad y lesión." Por lo expuesto el recurso intentado resulta formalmente improcedente, conforme lo previsto con el Art. 174 de la Ley N° 9003….";

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 23,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Recházese desde el aspecto formal, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar 1° -Personal Policial- GONZALEZ DOMINGUEZ, ANALIA DEL VALLE, D.N.I. N° 25.968.711, en contra de la Resolución N° 6677-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 17 de diciembre de 2025, por resultar improcedente, conforme lo previsto en el Art. 174 de la Ley N° 9003.

Artículo 2° - Notifíquese a la recurrente, que de acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la Ley N° 9003, siendo formalmente improcedente el remedio en trato, el Decreto que resuelve el presente, no resuelta cuestionable mediante la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1187

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-10027864-GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta N° EX-2026-00937042-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Oficial Inspector -Personal Policial- SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 5937-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 10 de noviembre de 2025;

Que en el marco del Expte. N° EX-2025-07327896-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG (orden 23), el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 5937-SyJ/25, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Inspector P.P. SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, contra la Resolución N° 4517-SyJ de fecha 15

de septiembre de 2025, y por la cual la Ministra de Seguridad y Justicia convocó al personal policial que se encontraba comprendido dentro de los requisitos de los Arts. 181 bis, 181 ter, 183 y 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, a presentar su autopropuesta de promoción, siendo requisito para la autopropuesta y ascenso del personal policial, el Plan Anual de Capacitación Obligatoria y el Plan de Acondicionamiento Físico, correspondientes al año 2024;

Que en orden 27, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "…el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones previstos en el Art. 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde su admisión formal….";

Que el recurrente se agravia al considerar que la exigencia de acreditar el Plan de Capacitación Obligatoria y el Plan de Acondicionamiento Físico 2024, genera una desigualdad respecto de situaciones anteriores (años 2023-2024), donde se habrían computado planes de periodos anteriores. Asimismo, alega que la resolución atacada vulnera principios dispuestos por la Ley N° 9003 y principios constitucionales;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "…obra informe emitido por la Dirección de Capital Humano y Capacitación, que resolvió por Resolución N° 835 de fecha 25-09-2025, rechazar la presentación de formulario de autopropuesta del Oficial Soto al procedimiento de ascensos ordinarios correspondiente al período 2024, por no contar con el tiempo mínimo de permanencia en el grado.

Debiendo, a criterio de esta Asesoría, ser la Resolución N° 835 la cuestionada por el recurrente y tratada en el recurso de reconsideración planteado; no obstante, y en virtud del informalismo a favor del administrado, esta instancia procede a tratar el remedio en curso como se encuentra planteado en el escrito de orden 02 de los presentes. (…) De la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, surge que las resoluciones precedentemente dictadas no resultan arbitrarias, y se ajustan perfectamente a las previsiones legales del ordenamiento jurídico que rige al personal policial. La Ley Nº 6722 ha otorgado al Poder Ejecutivo, la atribución de producir las promociones necesarias para satisfacer las necesidades orgánicas de las instituciones policiales de Mendoza, y para ello, ha establecido una serie de pautas, procedimientos y órganos determinados que actúan imponiendo límites al ejercicio de dicha atribución. El otorgamiento de una promoción por parte de la Administración, implica el ejercicio de una función que le es propia, y que se encuentra parcialmente reglada y reconoce a la vez algún margen de discrecionalidad. Que conforme lo establecido por doctrina y jurisprudencia pacífica, el ascenso en la carrera administrativa no constituye un derecho adquirido, sino una mera expectativa, condicionada al cumplimiento estricto y concurrente de todos los requisitos legales y reglamentarios al momento de la convocatoria. En definitiva, no se advierte en el dictado de los actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso jerárquico impetrado….";

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 27,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Inspector -Personal Policial- SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, D.N.I. N° 33.462.335, en contra de la Resolución N° 5937-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 10 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía

administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 846

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2026-02965438—GDEMZA-SEGE#MSDSYD y sus expedientes asociados, EX-2025-06202573--GDEMZA-HGAILHAC#MSDSYD, EX-2026—01067294--GDEMZA-HGAILHAC#MSDSYD, EX-2026—01506612--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD, EX-2026—01435651--GDEMZA-HCARRILLO #MSDSYD, EX-2026—00548364--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD, EX-2026—01115891--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD, EX-2025—07901080--GDEMZA-HCARRILLO #MSDSYD, EX-2026—00563149--GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD, EX-2025—08752262--GDEMZA-HCHRABALOWSKY#MSDSYD, EX-2025—01335764--GDEMZA-DPIN#MSDSYD, en los cuales se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Régimen Salarial de profesionales de distintas dependencias del Carácter 1 del Ministerio de Salud y Deportes, según lo dispuesto por la Ley N° 9539 y su Decreto Reglamentario N° 1782/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9539 estableció un régimen autónomo y de acceso voluntario, comprensivo de los profesionales con título universitario de médico, reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos con carácter permanente. El régimen comprende cinco Agrupamientos. El Artículo 39 de la Ley determina que el ingreso al régimen se efectuará mediante un proceso de selección y acreditación de la existencia de vacante con crédito presupuestario, salvo que el ingreso corresponda a la opción ejercida por el personal médico sujeto al régimen del convenio colectivo ratificado por Ley N° 7759, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44: “El Profesional que voluntariamente optare por incorporarse a la modalidad de contratación prevista en la presente norma y cuya relación de empleo se encuentre regulada por el Convenio Colectivo deberá expresar fehacientemente su voluntad de traspaso conforme al procedimiento que la reglamentación determinará procurando la inmediatez del cambio de régimen”;

Que en orden 02 del expediente de referencia se adjunta detalle de los expedientes asociados que corresponden a los profesionales que tramitan el Cambio de Régimen según lo dispuesto por la Ley N° 9539 y su Decreto Reglamentario N° 1782/24;

Que en cada uno de los expedientes asociados se encuentra la siguiente documentación: Anexo I “Solicitud de Incorporación”, Anexo II Situación de Revista, V° B° de la Subsecretaria de Gestión y Administración del Ministerio de Salud y Deportes, Costos, Consentimiento a la incorporación según lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes;

Que en orden 05 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 369/26;

Que se encuentran vacantes los cargos según volantes de cargo incorporados en órdenes 07/11;

Que en orden 27 se agrega Cronograma de Cambios de Régimen con la intervención de autoridades competentes del Ministerio de Salud y Deportes y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en orden 47 Contaduría General de la Provincia otorga el V° B° a los volantes de cargo vacantes de órdenes 07/11, a los costos de orden 25 y a la planilla de modificación de la planta de orden 45;

Que en orden 50 obra informe de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello, en virtud de la solicitud formulada, lo informado por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 23, 25, 29, 32 y 35 de la Ley N° 9681 y Arts. 2, 8, 10, 12, 15, 16, 24 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 369/26,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2026, mediante una redistribución de créditos por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 208.407.113,66), conforme se detalla en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos de los profesionales de distintas dependencias del Carácter 1 del Ministerio de Salud y Deportes, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Categoría y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 4°- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 5°- Notifíquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 847

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2026-02965477—GDEMZA-SEGE#MSDSYD y sus expedientes asociados, EX-2026-02005721--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, EX-2025—06895431--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, EX-2025—09252490--GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD, EX-2025—09533907--GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD, EX-2025—09533994--GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD, EX-2025—10047059--GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD, EX-2025—10067818--GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD y EX-2025—09629659--GDEMZA-HTAGARELLI#MSDSYD, en los cuales se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Régimen Salarial de profesionales de distintas dependencias del Carácter 2 del Ministerio de Salud y Deportes, según lo dispuesto por la Ley N° 9539 y su Decreto Reglamentario N° 1782/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9539 estableció un régimen autónomo y de acceso voluntario, comprensivo de los profesionales con título universitario de médico, reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos con carácter permanente. El régimen comprende cinco Agrupamientos. El Artículo 39 de la Ley determina que el ingreso al régimen se efectuará mediante un proceso de selección y acreditación de la existencia de vacante con crédito presupuestario, salvo que el ingreso corresponda a la opción ejercida por el personal médico sujeto al régimen del convenio colectivo ratificado por Ley N° 7759, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44: “El Profesional que voluntariamente optare por incorporarse a la modalidad de contratación prevista en la presente norma y cuya relación de empleo se encuentre regulada por el Convenio Colectivo deberá expresar fehacientemente su voluntad de traspaso conforme al procedimiento que la reglamentación determinará procurando la inmediatez del cambio de régimen”;

Que en orden 02 del expediente de referencia se adjunta detalle de los expedientes asociados que corresponden a los profesionales que tramitan el Cambio de Régimen según lo dispuesto por la Ley N° 9539 y su Decreto Reglamentario N° 1782/24;

Que en cada uno de los expedientes asociados se encuentra la siguiente documentación: Anexo I “Solicitud de Incorporación”, Anexo II Situación de Revista, V° B° de la Subsecretaria de Gestión y Administración del Ministerio de Salud y Deportes, Costos, Consentimiento a la incorporación según lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes;

Que en orden 05 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 369/26;

Que se encuentran vacantes los cargos según volantes de cargo incorporados en órdenes 07/11;

Que en orden 17 se agrega Cronograma de Cambios de Régimen con la intervención de autoridades competentes del Ministerio de Salud y Deportes y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en orden 29 obra informe de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en orden 42 Contaduría General de la Provincia otorga el V° B° a los volantes de cargo vacantes de órdenes 07/11, a los costos de orden 13 y a la planilla de modificación de la planta de orden 38;

Por ello, en virtud de la solicitud formulada, lo informado por la Subdirección de Personal, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 23, 25, 29, 32 y

35 de la Ley N° 9681 y Arts. 2, 8, 10, 12, 15, 16, 24 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 369/26,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2026, conforme se detalla en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, correspondiente a los Caracteres 1 y 2, la modificación comprende una redistribución de créditos por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 200.288.060,88) en concepto de erogaciones reales y un incremento de PESOS DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($200.288.060.88) en concepto de recursos y erogaciones figurativas.

Artículo 2°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos de los profesionales de distintas dependencias del Carácter 2 del Ministerio de Salud y Deportes, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Categoría y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 4°- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 5°- Notifíquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 922

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00138400-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-07652385--GDEMZA-CCC en el cual la agente BLANCA BEATRIZ BENEITE, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 4195/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley Nº 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de “cuota solidaria” a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE,

entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución Nº 3033/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución Nº 4195/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobra la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley Nº 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resulta proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley Nº 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley Nº 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley Nº 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley Nº 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley Nº 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto Nº 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que beneficien a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto Nº 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto Nº 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto Nº 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4195/25

dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-00138400--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente BLANCA BEATRIZ BENEITE, DNI N° 22.538.929 en contra de la Resolución Nº 4195/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 926

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-02526371-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2024-06818843--GDEMZA-CCC, en el cual la Dra. GINA FERNANDA PIPISTRELLI NADAL, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 496/25 el Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. GINA FERNANDA PIPISTRELLI NADAL, en contra de la Resolución Nº 1464/24, por la cual se rechazó el reclamo referente al pase a planta temporaria, interina o reemplazante;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que la recurrente solicita se revoque el acto administrativo en crisis por contrario imperio y se disponga el pase a planta temporaria, interina o reemplazante conforme el Art. 7 de la Ley Nº 7759 y del Decreto Nº

987/20, reclamando además el pago, en forma retroactiva, de las diferencias salariales, aportes previsionales y derechos que son propios del personal que pertenece a la Planta Permanente del Estado;

Que manifiesta la recurrente que el acto administrativo dictado para resolver dicho reclamo es nulo, porque padece de vicio grave en el objeto al contravenir el orden normativo vigente en particular el Art. 7 de la Ley Nº 7779 y el Decreto Nº 987/20;

Que el Art. 7 de la Ley Nº 7759 le otorga al Estado las posibilidades y/o formas de contratación, más no crea ni una obligación, ni mucho menos elimina el régimen de contratos de locación o de prestaciones esenciales, que tienen otro sentido y en el presente caso la recurrente no reúne los requisitos establecidos en los Arts. 1º y 4º del Decreto Nº 987/20, para fundamentar su pretensión;

Que el Artículo 4° del Decreto N° 987/2020, que reguló el pase a planta del personal establece: “Para el ingreso a planta interina del personal contratado, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el escalafón de revista, los siguientes: a) Desempeñar funciones en forma continua, actual y efectiva en virtud de contrato de locación de servicios o prestaciones. b) Demostrar idoneidad, conocimiento y eficacia en la función que viene desempeñando, que deberá ser certificada por el responsable máximo del área en que se prestan servicios. c) No estar gozando del beneficio de jubilación. d) No estar condenado por delito doloso o tener pendiente proceso criminal por delito doloso. e) Cumplir con la totalidad de requisitos administrativos que se especifiquen en el presente y su reglamentación, como los del Decreto Ley Nº 560/73 y las Leyes N° 5241, N° 5465 y Nº 7759. f) Haber iniciado la prestación o locación en fecha anterior al 31 de diciembre de 2019. g) Presentar en la repartición de origen, con las condiciones y modalidad que defina la autoridad de aplicación, la opción de adhesión y h) No poseer reclamos pendientes de resolución contra la Administración por su situación contractual…”;

Que puede advertirse de las normas reseñadas, que no se presenta en el caso de marras la mentada violación al orden jurídico u orden normativo vigente que habilitaría la revocación del acto dictado por contrario imperio;

Que los precedentes jurisprudenciales citados por el reclamante no encuentran concordancia con el objeto del reclamo, en tanto que los mismos versan sobre peticiones judiciales (A.P.A.) de agentes de planta permanente estatal en procura del reconocimiento del periodo de contrato en el adicional correspondiente y en su situación de revista. El carácter de “contratada” de la recurrente inhibe toda posibilidad de analogar en el presente análisis los fundamentos y conclusiones exhibidos en los precedentes jurisprudenciales que cita atento a que éstos se cimentan en la estabilidad del empleo público, condición ésta que le resulta ajena conforme a la situación de revista glosada en autos;

Que no se advierte en la resolución en crisis vicio o defecto de forma por falta o ausencia de motivación;

Que dicho acto administrativo se encuentra legalmente fundado en los hechos y derechos aplicables, sin incurrir en violación de la normativa y principios contenidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial, Legislación y Jurisprudencia correspondientes;

Que se ha realizado una correcta valoración de la prueba incorporada, siendo correcto el encuadre jurídico efectuado y suficientemente motivada conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley Nº 9003;

Que la Resolución recurrida se ha fundamentado correctamente en el derecho aplicable, no existiendo ninguna interpretación de la normativa citada que haya violado los derechos del recurrente ni los principios de Derecho aplicables como afirma genéricamente;

Que el acto atacado no se encuentra viciado, sino que, por el contrario, se trata de un acto administrativo regular que reúne todos los requisitos impuestos por la legislación vigente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud

y Deportes en orden 11 y por Asesoría de Gobierno en orden 16 del expediente EX-2025-02526371--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. GINA FERNANDA PIPISTRELLI NADAL, DNI N° 36.766.829, CUIL N° 27-36766829-1, en contra de la Resolución Nº 496/25 del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 1330

MENDOZA, 07 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2018-03665142-GDEMZA-DEM#SAYOT, en el cual se tramita el reclamo del Sra. ANALÍA CRISTINA PEDROSA respecto de la promoción a la clase 008 por estar encuadrado en el Régimen 27, Médico Veterinario; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, en octubre de 2018, se presenta la agente Sra. ANALÍA CRISTINA PEDROSA, reclamando la promoción a la clase 08 por estar encuadrado en el Régimen 27, Médico Veterinario.

Que en orden 5 obra informe de Situación de Revista de la Sra. ANALÍA CRISTINA PEDROSA, donde consta que cumple con los requisitos para el reclamo que efectúa.

Que el reclamo formulado por la agente Médico Veterinario ANALÍA CRISTINA PEDROSA, se encuentra contemplado en el Artículo 6º de la Ley Nº 7759 y Decreto Nº 1630/2007, cuyo Anexo aprueba el Convenio Colectivo e incorpora al Régimen 27 a los médicos veterinarios de la ex Administración de Parques y Zoológico, hoy Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, por lo que le corresponde a la agente Pedrosa la promoción en la carrera profesional a Clase 08 del Régimen 27.

Que en orden 217 obra Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia Provincial recaída en autos caratulados “PEDROSA ANALÍA CRISTINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL) P/ ACCIÓN DE AMPARO, que dispone: “…Por ello corresponde seguir adelante con ejecución directa de la sentencia emplazando ahora al Ministerio de Energía y Ambiente, y a la Dirección General de Administración del mismo (conf. Arts. 79, inc. L; 162 y cctes., Ley N° 8706), para que en el término de DIEZ (10) DIAS de notificada la presente, recategorice a la actora en clase 8, Régimen 27y; practique liquidación de las diferencias salariales

debidas desde el reconocimiento del derecho, 31/12/2018, hasta que se concrete el cambio de clase. Todo ello con más los intereses legales, calculados a partir del 01/01/2019 conforme la tasa de interés moratorio equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.), prevista en la Ley N° 9.041 (arts. 4°, 1°) y; desde el 17/04/2024 hasta la fecha del efectivo pago, según Ley N° 9516 B.O. 08/04/2024). Lo anterior, de conformidad y bajo apercibimiento de hacer efectiva la responsabilidad personal prevista en el art. 69 de la Ley N° 3918, art.162 de la Constitución Provincial, así como de adoptar, de oficio o a pedido de parte, las demás medidas que garanticen el cumplimiento debido…".

Que en orden 232 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos de órdenes 221 a 229, elaborados por el Área de Personal, que ascienden a PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 26/100 ($ 9.572.686,26) entre la diferencia de clases más los intereses.

Que le corresponde a la agente Pedrosa la promoción solicitada a partir del 1° de enero del año 2019.

Que en orden 243 obra la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para realizar la desafectación solicitada.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 7759, Decreto Nº 1630/2007, los Artículos 23 inc. a) y 25 de la Ley N° 9681, Artículos 8, 10 y 24 del Decreto Acuerdo N° 369/2026 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y transfiérase, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a la agente ANALÍA CRISTINA PEDROSA, C.U.I.L. N° 27-18342779-8; su cargo y situación de revista, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior, no modifica el carácter de efectivo, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3º - Reconózcase a favor de la agente ANALÍA CRISTINA PEDROSA, C.U.I.L. N° 27-18342779-8, a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2025, las diferencias salariales existentes entre el cargo de CLASE 007 y el cargo de CLASE 008.

Artículo 4º - Remítase las actuaciones a los servicios administrativos a fin de dictar los actos útiles tendientes a atender el reconocimiento realizado en el artículo anterior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5° - Reconózcase, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta la fecha de la presente norma legal, las diferencias salariales existentes entre el cargo de CLASE 007 y el cargo de CLASE 008, y ajústese la Situación de Revista de la agente ANALÍA CRISTINA PEDROSA, C.U.I.L. N° 27-18342779-8.

Artículo 6º - El gasto que demande lo dispuesto por el Artículo 5° del presente decreto, que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 07/100 ($ 1.370.406,07), conforme los cálculos correspondientes, será atendido con cargo al presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 2026, correspondiente a la Unidad de Gestión de Crédito:

SA7998-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: SA7998. El monto autorizado incluye aportes y contribuciones patronales.

Artículo 7º - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8º - Autorícese a pagar el ajuste otorgado, con la actualización correspondiente por aplicación de los aumentos paritarios que se acuerden oportunamente.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1367

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Nº EX-2026-05208447-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 02 de julio de 2026, mediante la cual comunica la Sanción Nº 9717,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9717.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 886

MENDOZA, 11 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-00058637-GDEMZA-CCC, en el que se tramita el Recurso de Alzada, interpuesto por el agente Julio Cesar Maturana en contra de la denegatoria tácita; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Julio Cesar Maturana, quien presta servicios en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, interpone Recurso de Alzada por denegación tácita y/o silencio de la Administración respecto del Reclamo Administrativo iniciado en el marco del EX-2021-04264189- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD;

Que en cuanto a los requisitos formales de procedencia del recurso, han sido cumplimentados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que se entiende que debe ser admitido desde lo formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial de la cuestión, la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil emitió su dictamen sugiriendo la admisión del recurso, de acuerdo a las consideraciones que siguen a continuación:

El recurrente reclama el pago de Licencias No Gozadas mientras duró su desempeño en la administración;

Que se aceptó la Renuncia por Jubilación del señor Maturana mediante la RESFC-2023-159-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD de fecha 6 de setiembre del 2023, en el marco del EX-2021-04264189- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD, donde solicitó el pago de Licencias Anuales No Gozadas;

Ante la demora de la resolución del reclamo, el señor Maturana interpuso un pronto despacho el día 1 de Julio del 2025 en orden 60 del EX-2021-04264189- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD;

El derecho a la licencia anual en los agentes de la administración se encuentra consagrado por el art. 43 1. a) del Decreto Ley Nº 560/73;

Ahora bien, todo el régimen de licencias para la administración pública, incluida la licencia anual, se encuentra legislado en la Ley Nº 5811. Y específicamente, el encuadre legal del tema traído a estudio está dado por los arts. 37 a 39 de la Ley Nº 5811;

La regla general es que la licencia anual no podrá compensarse en dinero y vencidos los plazos fijados por la ley para su goce, se perderá el beneficio. Sin embargo, el pago de las licencias no gozadas va a corresponder, excepcionalmente, en el caso de la licencia anual del año en curso adeudada al momento de su cese;

Así mismo procede la compensación económica por licencias adeudadas cuando el agente haya finalizado con su servicio por cualquier causa (ya se fallecimiento o jubilación) y que la razón por las cuales no haya podido gozar de su licencia anual haya sido por razones de servicio o bien por encontrarse con licencia por enfermedad (cfr. autos SCJM N*106519 “SOSA, JORGE C/ HOSPITAL DE NIÑOS HUMBERTO NOTTI P/ A.P.A.”; SCJM nº 13-03799758-1 “FERNANDEZ, CLAUDIA FAVIANA C/ HOSPITAL NOTTI P/ A.P.A”; SCIM N”109775 “PENN STELLA MARIS -C/ GOBIENRO DE LA PROV DE MENDOZA P/ A.P.A.”);

Que en consecuencia, se considera que el Recurso de Alzada debe ser admitido en lo formal y en lo sustancial, dado que la situación expuesta y la normativa citada le habilita la compensación económica requerida por el señor Maturana;

Por ello y en virtud del Dictamen Legal emitido por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (orden 17) y de Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza (orden 22),

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Admítase en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Alzada por denegatoria tácita respecto del reclamo administrativo iniciado en el EX-2021-04264189-GDEMZA-DRPIFMSDSYD interpuesto por el señor JULIO CESAR MATURANA, CUIL N" 20-11694319-1, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley Nº 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley Nº 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley Nº 3.918).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1296

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX-2026-03396959-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-9903253-GDEMZA-CCC, en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) contra la RESOL-2026-38-E-GDEMZA-EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 obra recurso jerárquico articulado por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), en contra de la RESOL-2026-38-E-GDEMZA-EDUCACION, que dispone el rechazo parcial al planteo efectuado por entidad sindical.

Que han tomado intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes y posteriormente Asesoría de Gobierno mediante Dictamen Nº 422/2026, cuyos fundamentos se comparten y se dan por reproducidos en la presente.

Que desde el punto de vista formal se advierte el cumplimiento de los requisitos y plazos previstos por la Ley N° 9003, razón por la cual corresponde admitir formalmente el recurso interpuesto.

Que del análisis de lo sustancial de las actuaciones surge que mediante RESOL-2025-553-E-GDEMZA-EDUCACION se dispuso la creación y conformación de una Junta de Disciplina en el ámbito de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes.

Que el recurrente sostiene que la integración de dicha Junta vulneraría derechos sindicales y efectúa una interpretación de la Ley Nº 9103 según la cual la representación del personal debería canalizarse necesariamente a través de organizaciones sindicales.

Que, sin embargo, tanto la Coordinación de Asuntos Jurídicos como Asesoría de Gobierno concluyen que el planteo recursivo sólo expone supuestas transgresiones a normas constitucionales y legales sin detallar concretamente de qué manera el acto administrativo impugnado vulneraría tales derechos, por lo que la argumentación resulta genérica y carente de fundamentos.

Que asimismo se ha señalado que no se observa conducta alguna que vulnere derechos sindicales ni se indica en el recurso cuáles serían los pasajes de la resolución que producirían tales limitaciones, por lo que dichas manifestaciones constituyen quejas genéricas desprovistas de sustento fáctico.

Que el principal defecto argumental del recurrente radica en atribuir a la Administración una obligación que no surge de ninguna norma, toda vez que ni la resolución de creación de la Junta de Disciplina ni la Ley Nº 9103 exigen, como requisito de validez o integración, la participación obligatoria de asociaciones sindicales ni la designación de representantes propuestos por entidades gremiales.

Que la interpretación efectuada respecto del artículo 12 de la Ley Nº 9103 resulta forzada y contraria al texto expreso de la norma, la cual establece que determinados integrantes representan al “personal”, sin efectuar referencia alguna a asociaciones sindicales, entidades gremiales o mecanismos de designación sindical.

Que cuando el legislador ha querido otorgar intervención específica a organizaciones sindicales lo ha hecho de manera expresa e inequívoca, circunstancia que no se verifica en el caso bajo análisis.

Que tampoco de los principios de libertad sindical, representación colectiva y participación gremial invocados por la recurrente se deriva un derecho subjetivo a integrar órganos de la Administración ni a intervenir obligatoriamente en los procedimientos de designación de sus miembros, toda vez que la libertad sindical protege el derecho de organización, afiliación, negociación colectiva y defensa de los intereses de los trabajadores, pero no impone que toda decisión organizativa interna de la Administración deba contar con participación sindical obligatoria garantizada por la Ley Nº 23551.

Que, además, no se acredita un perjuicio actual, cierto y jurídicamente relevante derivado de la integración de la Junta de Disciplina, limitándose el recurso a manifestar una disconformidad respecto del modo en que la Administración ejerció una facultad legalmente atribuida.

Que en definitiva ni la Ley Nº 9103, ni la resolución de creación de la Junta de Disciplina, ni la normativa constitucional y sindical invocada por la recurrente establecen la obligación de incorporar representantes sindicales en la integración del órgano, toda vez que la ley habla de representación del “personal” y no de representación gremial o sindical.

Que del análisis del recurso surge que el mismo no incorpora argumentos novedosos capaces de conmover la legitimidad, motivación y razonabilidad de la resolución impugnada, limitándose a reiterar manifestaciones de disenso ya oportunamente introducidas y tratadas en instancias anteriores.

Que de acuerdo a lo expuesto, se sugiere que el recurso sea admitido en su faz formal y rechazado en su aspecto sustancial por los argumentos expuestos.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno mediante Dictamen Nº 422/2026;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Jerárquico interpuesto por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) contra la RESOL-2026-38-E-GDEMZA-EDUCACION, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley Nº 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para

interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley Nº 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley Nº 3.918).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 87

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-05006641-GDEMZA-DAYC#MEIYE, donde la Asesoría Letrada solicita la emisión de resolución a fin de que las entidades cooperativas además de los canales o medios existentes para dar publicidad de las convocatorias a asambleas (ordinarias/extraordinarias), sea complementado con otras formas de publicidad a través de medios digitales de comunicación y;

CONSIDERANDO:

Que, en los tiempos de la era digital, las redes sociales, los correos electrónicos, las páginas web, etc., son un instrumento utilizado por toda la población, que no significa erogación para la empresa Cooperativa y para sus asociados, ya que las mismas se pueden utilizar gratuitamente.

Que, estos medios digitales conectan a las personas, comparten información y crean comunidades sin importar la distancia, siendo clave para conectarse, permitiendo interactuar en tiempo real e inmediato.

Que, una red social puede ser una página web, que algunas entidades ya poseen y utilizan exitosamente, o también una aplicación en la que la cooperativa tenga una cuenta, tal como Instagram o la más cotidiana de todas: WhatsApp que permite formar grupos de fácil acceso e interacción.

Que, los usuarios que cuentan con un perfil en redes sociales, pueden ser personas físicas o jurídicas, las que invitan al diálogo ya sea en forma pública o privada, a través de comentarios o mensajes privados según como sea configurada la cuenta.

Que, incorporar estas herramientas tecnológicas implica permitir actualizar el funcionamiento y el diálogo de las autoridades de la cooperativa con sus asociados, lo que significa una retroalimentación de la actividad institucional cooperativa, fortaleciendo el derecho de información de los asociados plasmado por el art. 21 de la ley 20.337.

Que, además, permite en el caso que nos ocupa que los asociados tengan acceso a la convocatoria con la antelación prescripta por la ley (quince días antes de la celebración de la asamblea art. 48 de la ley Nº 20337), a fin de que puedan conocer el lugar, día, fecha y hora de la celebración de la Asamblea como así también el orden del día de la misma.

En mismo sentido, atento que el balance se acompaña a este organismo en forma digital por la ventanilla

única en formato PDF, es posible utilizar las redes sociales para remitir la documentación a los asociados conforme lo prescribe el art. 47 y 48 de la Ley Nº 20337 de una forma sencilla y económica.

Que, es por ello que, ante la facilidad de uso y popularidad de las mismas, se sugiere ordenar que adopten las cooperativas la utilización de alguna de las mencionadas redes sociales para realizar la comunicación de sus actos asamblearios, ya sean ordinarios o extraordinarios, que garantice que todos los asociados sean convocados en tiempo y forma con una publicación de carácter permanente hasta el día del acto asambleario inclusive.

Que, no obstante, lo expuesto, es menester destacar que su uso no desplazaría toda otra forma de publicitar la Convocatoria a Asamblea prescripta en el Estatuto Social de la cooperativa, sino que por el contrario sería de carácter complementario, ya que lo establecido en la normativa estatutaria debe cumplirse. Asimismo, deberá asegurarse que, en el caso de las Cooperativas de Trabajo, se cumpla la Resolución Nº 1692/97 de actual INAES.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2 inc. d) de la Ley provincial Nº 5316 que prescribe: “Art. 2o será competencia de la Dirección Provincial de Cooperativas: … d) dictar resoluciones en materia de cooperativas”, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5.316 y Decretos Provinciales N.º 52/2024 y 207/2024;

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- El Consejo de Administración, o el órgano habilitado para convocar, deberá realizar la publicación de las Convocatorias a los asociados de las Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Extraordinarias completas, es decir lugar, día y hora de la Celebración, así como también el orden del día, a través de al menos uno de los siguientes medios digitales: página web, redes sociales o correo electrónico.

Artículo 2º.- Las publicaciones por medios digitales tienen carácter complementario de la normativa cooperativa vigente, por lo que deberá cumplirse con la forma prescripta por la Ley y por el Estatuto Social para convocar a Asamblea a los asociados.

Artículo 3º.- La publicación digital debe ser de carácter permanente, asegurando que la misma se mantenga hasta el día del Acto Asambleario inclusive, con la antelación establecida por el art. 48 de la ley 20337, excluyendo aquellas publicaciones denominadas efímeras que se borran automáticamente luego de un período de tiempo, tales como las historias o “stories” de redes sociales.

Artículo 4º.- Las cooperativas deberán conservar constancia fehaciente de las publicaciones digitales realizadas -mediante captura de pantalla con fecha visible, declaración jurada u otro medio equivalente-, la que deberá estar disponible y ser presentada a la Dirección de Emprendedores y Cooperativas cuando le sea requerida.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2026.

Artículo 6º.- Notifíquese, publíquese en Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Lic. Andrea Nallim

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 126

MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO: El Expediente N° 814.301 – 15 - Caratulado: “MUNICIPALIDAD DE JUNIN S/ CAMBIO DE TRAZA DESAGÜE SUR MOYANO”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03, la Municipalidad de Junín solicita el cambio de traza del desagüe Sur Moyano, en virtud de que la traza pasa por zonas edificadas, que han ocupado parte de la servidumbre, lo que dificulta el mantenimiento del cauce.

Que a fs. 04, el Departamento Gestión de Obras de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior, presta el visto bueno a lo solicitado, atento a que contribuye al ordenamiento urbano del lugar y no se modifica el inicio y el punto final del cauce. Asimismo indica que los cauces involucrados solo prestan servicios de colección de pluviales en la zona urbana.

Que a fs. 06, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen manifestando que analizando las actuaciones se evidencia que el cauce habría sido de desagüe, pero actualmente solo funcionaría para desagües pluviales, no existiendo aguas de riego que corran por el mismo, lo cual surge de los informes.

Que, conforme al Art. 77, 78 y 98 de la Ley de Aguas, una vez que un acueducto no se utiliza más, la servidumbre se extingue por carecer de objeto y vuelve el terreno a la propiedad y uso del dueño de la heredad sirviente.

Que, se sugiere se proceda a la desafectación del mismo del sistema de riego y la comunicación a la Municipalidad de Junín y a la Dirección Hidráulica a los fines de que asuman las competencias que por ley les correspondan y efectúen las acciones pertinentes.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1°) Dispóngase la desafectación del desagüe Sur Moyano, identificado en Plano de fs. 02, del sistema de riego del Departamento General de Irrigación, en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente.

2º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento, a través de las áreas competentes, y la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior procederán a efectivizar las modificaciones pertinentes, tanto en el sistema registral como en el sistema de cuenta corriente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1°) del presente resolutivo, en función de lo precedentemente actuado e informes adjuntos.

3º) La Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior deberá propiciar por sus áreas técnicas las instrucciones y modificaciones necesarias a la respectiva Inspección de Cauce, a los efectos de adecuar la distribución de caudales.

4º) Mediante Nota de Estilo comuníquese a la Municipalidad de Junín y a la Dirección de Hidráulica lo dispuesto en la presente resolución a fin de que asuman las competencias que por ley les correspondan y efectúen las acciones pertinentes.

5°) La presente resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 – 12 y

ccds. de la ley 322.

6°) Regístrese. Pase a la Dirección de Recaudación y Financiamiento – Departamento Registros Públicos y demás áreas pertinentes, para su cumplimiento. Hecho a la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior, para su toma de razón, notificación y demás efectos dispuestos, con comunicación a la Inspección de Cauce interviniente.

Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Resolución N°: 840

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Nro: EX-2026-02563726- -GDEMZA-IPV mediante el cual se eleva documentación referida al Marco Normativos sobre la determinación de la capacidad jurídica para personas mayores con discapacidad mental, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante los precedentes legales donde se concluyó favorablemente para cada uno de los casos presentados n las piezas administrativas EX-2023-06129055-GDEMZA-IPV referente a cinco casos consultados del Barrio Jardín Sarmiento de Godoy Cruz; dos casos en el Ticket Nº 6 241898 del Programa IPV MI CASA con fecha 4 de noviembre de 2025 y un caso en EX-2025- 8595559-GDEMZA-IPV del Barrio Alimentación V, 2° Etapa de General Alvear; Que, en el plano Internacional, en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, disponiendo en su inciso 2 que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y en su inciso 3 que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El inciso 5 del mismo artículo resulta particularmente relevante para el caso bajo análisis, ya que establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero; Que, en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, obligando a los Estados Partes a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás. Por su parte, el artículo 28 de la Convención consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye expresamente el acceso a vivienda adecuada, obligando a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y específicamente en su inciso 2 apartado d) a asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública. Las disposiciones convencionales citadas configuran un bloque de constitucionalidad que impone a la Administración Pública la obligación de interpretar y aplicar la normativa interna de manera compatible con los estándares de protección de los derechos de las personas con discapacidad. En consecuencia, cualquier interpretación de la normativa reglamentaria del programa habitacional que, por excesivo rigor formal, conduzca a privar a una persona con discapacidad del acceso a una vivienda pública adaptada a sus necesidades, resultaría contraria al mandato convencional de jerarquía constitucional; Que,

la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26.378 y elevada a jerarquía constitucional por Ley 27.044 (integrando así el bloque del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), establece en sus arts. 2, 5, 12, 19 y 28 el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, la obligación de proporcionar apoyos, la prohibición de discriminación directa e indirecta y el derecho al acceso a vivienda pública; Que, frente a los antecedentes legales existentes en el plano Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, la determinación de la capacidad jurídica se rige por el principio de capacidad de ejercicio como regla general. El sistema actual abandona el modelo de sustitución de voluntad (curatela) por uno de apoyo en la toma de decisiones, buscando la mayor autonomía posible de la persona; Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, en relación a la determinación de la capacidad jurídica prioriza la autonomía personal y el modelo social de la discapacidad, limitando la intervención judicial a lo estrictamente necesario y garantizando el derecho a los apoyos adecuados; Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, en sus arts. 31 a 50, consagra el sistema de apoyos como regla y relega la curatela a supuestos excepcionalísimos. De igual manera, la Ley 26.657 de Salud Mental refuerza, en su art. 3, la presunción de capacidad y prohíbe, en su art. 5, que la existencia de un diagnóstico en salud mental autorice a presumir riesgo de daño o incapacidad;Que, en el plano Provincial, la Ley 9.003 de Procedimiento en su art. 1º, Apartado III, consagra el principio de tutela administrativa efectiva respecto de personas en condiciones de vulnerabilidad, define a estas últimas incluyendo expresamente la discapacidad (inc. b), e impone en su inc. c) el deber de las autoridades de adaptar las disposiciones de la ley a las concretas necesidades y particularidades que presente la situación de vulnerabilidad, adecuando entre otras las normas sobre legitimación, plazos y formalidades. Por su parte, la Ley 5.041 de Protección de Personas discapacitadas, en su art. 22, fija un mandato específico al Instituto en materia de adaptación habitacional, y la Ley 4.203 orgánica del Instituto asigna entre sus funciones la integración a la comunidad de grupos marginados (art. 2 inc.i); Que, resulta aplicable la Ley Provincial Nº 5.041/85 de Protección de las Personas con Discapacidad y su Decreto reglamentario Nº 2.541/88, que establecen el compromiso del Estado Provincial con la inclusión y el acceso a la vivienda de las personas con discapacidad; Que, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia realizada en marzo de 2008, a las cuales la Provincia de Mendoza adhiere expresamente y que obligan a la flexibilización de las Que, en el plano Provincial, la Ley 9.003 de Procedimiento en su art. 1º, Apartado III, consagra el principio de tutela administrativa efectiva respecto de personas en condiciones de vulnerabilidad, define a estas últimas incluyendo expresamente la discapacidad (inc. b), e impone en su inc. c) el deber de las autoridades de adaptar las disposiciones de la ley a las concretas necesidades y particularidades que presente la situación de vulnerabilidad, adecuando entre otras las normas sobre legitimación, plazos y formalidades. Por su parte, la Ley 5.041 de Protección de Personas Discapacitadas, en su art. 22, fija un mandato específico al Instituto en materia de adaptación habitacional, y la Ley 4.203 orgánica del Instituto asigna entre sus funciones la integración a la comunidad de grupos marginados (art. 2 inc.i); que, resulta aplicable la Ley Provincial Nº 5.041/85 de Protección de las Personas con Discapacidad y su Decreto reglamentario Nº 2.541/88, que establecen el compromiso del Estado Provincial con la inclusión y el acceso a la vivienda de las personas con discapacidad; Que, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia realizada en marzo de 2008, a las cuales la Provincia de Mendoza adhiere expresamente y que obligan a la flexibilización de las formas (operan en consonancia con el Art. 1º, Ap. III de la Ley 9.003); Que, la finalidad de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, y la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; Que, la aplicación de estos principios en el ámbito administrativo y judicial de la Provincia se estructuran de la siguiente manera: Flexibilización formal: se deben evitar exigencias burocráticas innecesarias, interpretando los requisitos procesales de manera que no constituyan una traba para quienes necesitan acceder a la tutela de sus derechos; Sujetos tutelados: se considera en condición de vulnerabilidad a quienes, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer sus derechos; Garantía de acceso: la

administración y el Poder Judicial tienen el deber de adoptar medidas de acción positiva, tales como lenguaje claro, asesoramiento jurídico gratuito, atención preferencial y la simplificación de trámites; Que, en el plano Institucional, se cuenta con antecedentes resolutivos relacionados al tema como RESOLUCIÓN N°495/2018, en el ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, donde el Municipio y/o el Instituto, en el marco de la Ley Nº 26.182, modificatoria de la LeyNº 24.264 (Ley Federal de Vivienda), asignará un cupo mínimo de un 5% de los recursos disponibles por proyecto en el marco del Plan Provincial de Viviendas "Mendoza Construye para créditos destinados a personas con discapacidad o grupos familiares donde al menos uno de sus miembros posee discapacidad. Asimismo, se deberá asignar como mínimo un 5% más del monto a financiar por vivienda para adecuación y adaptación de accesos, circulaciones e instalaciones en función de los requerimientos del tipo de discapacidad que posea uno o más miembros del hogar priorizados, lo cual deberá ser incorporado en el pliego, en caso de Licitación Pública; Que, en la RESOLUCION N 1266/2005, en el ARTICULO 5º,de disposición transitoria para personas con Discapacidad, el Instituto Provincial de la Vivienda procurará asignar hasta un 5% de los recursos disponibles en el marco del Plan Federal II, para créditos destinados a personas con discapacidad o familias con personas con discapacidad. Esta pauta amplía en forma provisoria la exigencia contenida en el Decreto Provincial N° 2541/88 que dispone "un cupo mínimo del 2.5% de las unidades habitacionales a adjudicar para aspirantes discapacitados". Ello es así teniendo en cuenta la importante demanda acumulada sin satisfacer, en este sector. Para estas viviendas se podrá incrementar hasta un 10% del monto a financiar, con el objeto de acondicionarlas en función de los requerimientos relacionados a discapacidad. Como pauta general se recomienda incorporar personas con discapacidad en proyectos que se realicen sobre terrenos adquiridos íntegramente con créditos otorgados por el IPV; Que, en la RESOLUCION N 1446/2013, en ARTÍCULO 4º: se detalla que para los casos de titulares que sean personas con discapacidad, deberán, presentar el Certificado de Discapacidad expedido por el órgano competente, antes de la Preadjudicación. Y en ARTÍCULO 5°, en los casos de titulares con discapacidad que sean menores de edad y/o personas con discapacidad mental, deberán presentar el inicio de trámite de Autorización Judicial para Hipotecar a su nombre, antes de la Preadjudicación. La conclusión del trámite deberá presentarse como plazo límite en la fecha en que el IPV le notifique de la firma de la escritura traslativa de dominio; Que, en la RESOLUCIÓN N° 609/2023, en ARTÍCUL01: se rectifica el artículo 1º de la Resolución N° 123/22 DEBE DECIR Inciso: k) En los casos de titulares con discapacidad que sean menores de edad y/o personas con discapacidad mental, deberán presentar el Inicio de trámite de Autorización Judicial para Hipotecar a su nombre, desde el inicio de la postulación al Programa. En caso de personas mayores de edad con discapacidad mental certificada, será formas (operan en consonancia con el Art. 1º, Ap. III de la Ley 9.003); Que, la finalidad de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, y la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; Que, la aplicación de estos principios en el ámbito administrativo y judicial de la Provincia se estructuran de la siguiente manera: Flexibilización formal: se deben evitar exigencias burocráticas innecesarias, interpretando los requisitos procesales de manera que no constituyan una traba para quienes necesitan acceder a la tutela de sus derechos; Sujetos tutelados: se considera en condición de vulnerabilidad a quienes, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer sus derechos; Garantía de acceso: la administración y el Poder Judicial tienen el deber de adoptar medidas de acción positiva, tales como lenguaje claro, asesoramiento jurídico gratuito, atención preferencial y la simplificación de trámites; Que, en el plano Institucional, se cuenta con antecedentes resolutivos relacionados al tema como RESOLUCIÓN N°495/2018, en el ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, donde el Municipio y/o el Instituto, en el marco de la Ley Nº 26.182, modificatoria de la Ley Nº 24.264 (Ley Federal de Vivienda), asignará un cupo mínimo de un 5% de los recursos disponibles por proyecto en el marco del Plan Provincial de Viviendas "Mendoza Construye para créditos destinados a personas con discapacidad o grupos familiares donde al menos uno de sus miembros posee discapacidad. Asimismo, se deberá asignar como mínimo un 5% más del monto a financiar por vivienda para adecuación y adaptación de accesos, circulaciones e instalaciones en función

de los requerimientos del tipo de discapacidad que posea uno o más miembros del hogar priorizados, lo cual deberá ser incorporado en el pliego, en caso de Licitación Pública; Que, en la RESOLUCION N 1266/2005, en el ARTICULO 5º, de disposición transitoria para personas con Discapacidad, el Instituto Provincial de la Vivienda procurará asignar hasta un 5% de los recursos disponibles en el marco del Plan Federal II, para créditos destinados a personas con discapacidad o familias con personas con discapacidad. Esta pauta amplía en forma provisoria la exigencia contenida en el Decreto Provincial N° 2541/88 que dispone "un cupo mínimo del 2.5% de las unidades habitacionales a adjudicar para aspirantes discapacitados". Ello es así teniendo en cuenta la importante demanda acumulada sin satisfacer, en este sector. Para estas viviendas se podrá incrementar hasta un 10% del monto a financiar, con el objeto de acondicionarlas en función de los requerimientos relacionados a discapacidad. Como pauta general se recomienda incorporar personas con discapacidad en proyectos que se realicen sobre terrenos adquiridos íntegramente con créditos otorgados por el IPV; Que, en la RESOLUCION N 1446/2013, en ARTÍCULO 4º: se detalla que para los casos de titulares que sean personas con discapacidad, deberán, presentar el Certificado de Discapacidad expedido por el órgano competente, antes de la Preadjudicación. Y en ARTÍCULO 5°, en los casos de titulares con discapacidad que sean menores de edad y/o personas con discapacidad mental, deberán presentar el inicio de trámite de Autorización Judicial para Hipotecar a su nombre, antes de la Preadjudicación. La conclusión del trámite deberá presentarse como plazo límite en la fecha en que el IPV le notifique de la firma de la escritura traslativa de dominio; Que, en la RESOLUCIÓN N° 609/2023, en ARTÍCULO 1: se rectifica el artículo 1º de la Resolución N° 123/22 DEBE DECIR Inciso:
k) En los casos de titulares con discapacidad que sean menores de edad y/o personas con discapacidad mental, deberán presentar el Inicio de trámite de Autorización Judicial para Hipotecar a su nombre, desde el inicio de la postulación al Programa. En caso de personas mayores de edad con discapacidad mental certificada, será necesario acreditación de determinación de la capacidad jurídica y/o figuras de apoyos si correspondiera. Dichos trámites deberán estar concluidos y presentados antes de la Preadjudicación del crédito; Que, la asesoría de Presidencia eleva dictamen en la presente pieza administrativa, en orden 5, eleva dictamen sobre el tema en análisis con los antecedentes y las sugerencias pertinentes; Que, en el marco de los proyectos habitacionales en ejecución, han surgido casos de postulantes o adjudicatarios mayores de edad con discapacidad mental —acreditada mediante Certificado Único de Discapacidad— cuya situación fáctica plantea interrogantes sobre la validez jurídica del acto de adjudicación, ante la ausencia de un marco normativo interno específico que articule el régimen de capacidad del Código Civil y Comercial con los procedimientos de adjudicación. Se detalla que, frente a tales supuestos, la Gerencia ha debido recurrir a la vía excepcional, con dictámenes jurídicos elaborados casuísticamente, lo que evidencia un vacío que convive con un marco legal ya plenamente vigente; Que, bajo este contexto, la Gerencia de Gestión Social somete a consideración tres opciones regulatorias. En primer lugar, la elaboración de un marco normativo específico sobre determinación de capacidad jurídica para personas mayores con discapacidad mental, con vocación transversal a los programas vigentes. En segundo lugar, la elaboración de un marco integral que contemple todos los requisitos sociales en un único cuerpo normativo actualizado, incluyendo el tema consultad. Finalmente, la tercera opción, la modificación del artículo 18 de la Resolución 495/2018, incorporando la determinación de capacidad como una excepción más a las existentes; Que, resulta imprescindible precisar que ni el Instituto Provincial de la Vivienda, ni sus autoridades, ni funcionario administrativo alguno posee atribuciones para determinar la capacidad jurídica de una persona. La restricción o ampliación de la capacidad, así como la designación de apoyos o, excepcionalmente, de curadores, es función exclusiva del Poder Judicial, que la ejerce a través de un proceso específico. Esta exclusividad se fundamenta tanto en el principio constitucional de división de poderes como en la naturaleza misma del acto de determinación de la capacidad, que importa una restricción a un atributo de la personalidad y por tanto exige un debido proceso con todas las garantías constitucionales propias de tal; Que, corresponde al IPV, ejercer con plenitud las competencias que le son propias. Como lo es detectar las situaciones en las que resulte notoria la necesidad de intervención del sistema de apoyos; instar, a través de los canales correspondientes, la intervención de los organismos legalmente legitimados para promover el proceso judicial; articular con los juzgados intervinientes a fin de que el procedimiento de selección de preadjudicatarios no frustre derechos fundamentales ni genere actos que menoscaben los derechos de personas en situación de vulnerabilidad; y adaptar sus procedimientos conforme al mandato expreso del art. 1º Apt. III inc. c) de la Ley 9.003; Que, en este contexto, la legitimación activa para promover el proceso de determinación de capacidad se encuentra regulada en el

art. 33 del Código Civil y Comercial, que habilita al propio interesado, al cónyuge no separado de hecho y al conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado, y al Ministerio Público. Siguiendo este orden de ideas, en el ámbito provincial, corresponde al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a la Asesoría de Menores e Incapaces y a las Defensorías oficiales el impulso de estas actuaciones cuando la situación así lo requiera; que, en virtud del marco normativo nacional, internacional expuesto y los precedentes administrativos de este Organismo citados en el inicio del presente acto, aplicados a situaciones de idéntica analogía fáctica y jurídica, se destaca la línea de acción que debe ser replicada en las presentes actuaciones en honor al principio de igualdad ante la ley, predictibilidad administrativa y en pos de garantizar la tutela administrativa efectiva y el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

RESUELVE

Articulo Nro: 1: ASÍGNESE a Gerencia de Regularización Dominial y Seguimiento de créditos, la facultad de incorporar en los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADJUDICACIÓN EN VENTA DE VIVIENDAS Y ENTREGA DE TENENCIA, una CLÁUSULA ESPECIAL, la cual debe contener las siguientes obligaciones: Atento a que el/la titular [o integrante del grupo familiar] presenta discapacidad acreditada mediante Certificado Único de discapacidad y se encuentra en trámite el proceso judicial determinación de capacidad jurídica y designación de figuras de apoyo en AUTOS Nº [Ingresar Número de Expediente y Carátula], el/los adjudicatario/s, figuras de apoyos y/o curadores, se obligan a presentar ante el Instituto Provincial de la Vivienda la sentencia judicial definitiva firme que resuelva dicho proceso, como requisito previo, el que deberá refrendar lo actuado por la/s persona/s de apoyos. Por otro lado, asimismo deberá autorizar a constituir derecho real de hipoteca en garantía del saldo de precio a pagar, en el marco de la escrituración del traslado de dominio a favor del adjudicatario. El incumplimiento de esta obligación al momento de la escrituración importará la resolución de pleno derecho del presente contrato, quedando facultado el Instituto Provincial de la Vivienda para proceder al recupero del inmueble de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Provincial Nº 4.203, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de resultar necesario para hacer efectiva la restitución del bien. El/los adjudicatario/s declaran conocer y aceptar expresamente esta condición.

Articulo Nro: 2: DETERMÍNESE que, en los programas habitacionales ejecutados por este Instituto Provincial de la Vivienda y, ante la detección de personas con discapacidad certificada con presunta necesidad de un sistema de apoyos o curatela, la sola presentación de la constancia de inicio del trámite judicial de determinación de capacidad, figura de apoyo o de autorización para hipotecar será suficiente para habilitar la preadjudicación y/o Cierre Social de la solución habitacional. La exigencia de la sentencia definitiva dictada por el tribunal competente quedará diferida, como plazo improrrogable, hasta el momento formal de adjudicación previo al acto de estructuración con constitución de hipoteca, quedando a cargo de las Áreas Sociales y del Departamento de Asuntos Administrativos de este Instituto el seguimiento del cumplimiento de la finalización del proceso judicial pertinente.

Articulo Nro: 3: DETERMÍNESE que, ante la detección de casos con presunta necesidad de un sistema de apoyos o curatela y donde el postulante carezca de asistencia letrada o representación, la Gerencia de Gestión Social asesorará y brindará la información necesaria a los interesados para que concurran ante la Asesoría de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad Restringida dependiente del Ministerio Público de la Defensa, a fin de que actúe según sus competencias legales, impidiendo que la falta de formalidades judiciales suspenda o archive el trámite habitacional administrativo.

Articulo Nro: 4: DETERMÍNESE, que la presente norma será de aplicación obligatoria para todos los

Programas Habitacionales vigentes y futuros en el ámbito de este Instituto Provincial de la Vivienda.

Articulo Nro: 5: Notifíquese a Secretaría Administrativa, Secretaría Técnica, a todas las Gerencias, Departamentos y Áreas. Asimismo deberá publicarse en el boletín oficial

Articulo Nro: 6: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

fdo. PRESIDENTE: ING. GUSTAVO JAVIER CANTERO DIRECTOR HONORABLE DIRECTORIO: AGRIM. HECTOR RUIZ VOCAL HONORABLE DIRECTORIO: ING. CARMELO LO PRESTI SECRETARIO TECNICO: LIC. GUSTAVO JAVIER MOLINELLI

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 3135

GRAL. SAN MARTIN (MZA.) 08 DE JULIO DE 2026

Visto el contenido de las presentes actuaciones, obrantes en Expediente N° 3135/2026, originario de esta comuna, en el cual se promulga la Ordenanza Municipal N° 3245/2026 de Regularización de Tasas Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3245/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de Gral. San Martín en fecha 05/06/2026 tiene por finalidad el cumplimientos de las obligaciones tributarias, como así también no solo mejora la situación financiera del municipio, sino también contribuir al bienestar general de la población;

Que, es importante continuar con el objetivo de promover la sostenibilidad y la eficiencia administrativa, en lo referente a la boleta digital para las regularizaciones de las Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria y Cementerio, mediante las diferentes opciones de facilidades de pago;

Que, esta iniciativa no solo contribuye a la protección del medio ambiente al reducir el uso del papel, sino que también permite un acceso más ágil y conveniente para los ciudadanos;

Que, se busca consolidar el compromiso del Municipio con la sostenibilidad y la innovación, alentando a los ciudadanos a participar en este cambio positivo. La boleta digital se encuentra disponible en la página oficial del municipio, garantizando un acceso sencillo y eficiente para todos;

Que, es necesario a su vez poder legitimar a aquellas personas que opten por la realización de algún tipo de facilidad, generando un marco legal seguro para el contribuyente y el municipio;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1).- ESTABLEZCANSE las siguientes opciones de facilidad de pago para la regularización de las tasas municipales de Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria y Cementerio:

- Pago al contado: 80% de descuento en los intereses.
- De 2 a 6 cuotas: 60% de descuento en los intereses.
- De 6 a 12 cuotas: 50% de descuento en los intereses.
- De 12 a 18 cuotas: 40% de descuento en los intereses.
- De 18 a 24 cuotas: 30% de descuento en los intereses.

Art. 2).- AUTORIZASE a la Dirección de Recursos Municipales a dar de baja automáticamente aquellas facilidades de pago que no cumplen con el pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas.-

Art. 3°).- IMPLEMENTESE la boleta digital, la cual solo se habilitara con la creación de un usuario y contraseña desde la página web del municipio, para la realización de cualquier tipo de facilidad de pago de las mencionadas en el Art. 1°.-

Art. 4°).- La Ordenanza N° 3245/2026 tendrá vigencia desde su publicación y durante 3 meses, pudiendo prorrogarse por periodos de igual tiempo.-

Art. 5°).- Durante el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 3245/2026 no será de aplicación lo estipulado en Ordenanza N° 2401/2009.-

Art. 6°).- COMUNÍQUESE a quienes corresponda y ARCHIVESE en el Registro Municipal.-

Dr. Raúl Antonio Rufeil
Intendente

Cdor. Gustavo A. Perez
Secretario de Hacienda

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN

PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

RWJMK S.A.S. En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 06/07/2026 comparecen: el Sr. Mohamad Rostom Haidar, pasaporte Nº 126764821 nacido el dia 06 de junio de 1956, estado civil casado, nacionalidad británica, de profesión Asesor Financiero, con domicilio real en calle Ruta Nacional 154 S/N Finca Nim, del distrito Cuadro Nacional, del departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza y domicilio electrónico, CUIT Nº 20-604944792-2, la Sra. Wadia Marouf Haidar, pasaporte Nº 125680534 nacida el dia 13 de Mayo de 1958, estado civil casada, nacionalidad británica, de profesión Artista/ escultora, con domicilio real en calle Ruta Nacional 154 S/N Finca Nim, del distrito Cuadro Nacional, del departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza y domicilio electrónico wadiahaidar@gmail.com CUIT Nº 20-604944778-4, y el Sr. Nageeb Khalil Marouf, D.N.I 95.077.180, , nacido el día 24 de Diciembre de 1951, estado civil casado, nacionalidad britanico, profesión jubilado, domiciliado en Sarmiento S/N, del departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza, domicilio electrónico nageebm@hotmail.com, CUIT 20-95077180-2, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “RWJMK SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas). Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos DIEZ MILLONES ($10.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las

alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas

en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Ruta Nacional 154 S/N Finca Nim, del distrito Cuadro Nacional, del departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza. 2: Los socios Mohamad Rostom Haidar, Wadia Marouf Haidar y Nageeb Khalil Marouf suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Mohamad Rostom Haidar suscribe la cantidad de 4.900.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Wadia Marouf Haidar suscribe la cantidad de 4.900.000. acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Nageeb Khalil Marouf suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad y acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador Titular a: Nageeb Khalil Marouf, argentino, jubilado, casado, D.N.I 95.077.180, CUIT 20-95077180-2, nacido el día 25 de Diciembre de 1951, domiciliado en calle Sarmiento S/N, San Rafael, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico nageebm@hotmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Roberto Walther Espasandin, argentino, abogado, D.N.I 17.640.815, CUIT 20-17640815-0, nacido el 30 de Enero de 1966, con domicilio en calle San Juan Bosco 725, San Rafael, Provincia de Mendoza, domicilio electronico rwecorreo@gmail.com quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Mohamad Rostom Haidar pasaporte Nº126764821, CUIT Nº20-604944792-2 declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: RWJMK SAS, titularizando el 49% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. b) Wadia Marouf Haida pasaporte Nº 125680534, CUIT Nº 20-604944778-4, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: RWJMK SAS, titularizando el 49% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Mohamad Rostom Haidar pasaporte Nº126764821, CUIT Nº20-604944792-2 declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. b)

Wadia Marouf Haida pasaporte Nº Nº 125680534, CUIT Nº 20-604944778-4 declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. c) Nageeb Khalil Marouf , argentino, D.N.I 95.077.180, CUIT 20-95077180-2 declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. 6: Otorgar poder especial a favor de Guillermina Espasandin DNI 42.862.948, Maria Victoria Garcia 39.601.115 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MISTECH INGENIERIA S.A.S. CONSTITUCION: Acta: Nº 196, fecha 10 de Julio de 2026; 1) Accionistas : los Señores Carlos Sebastian Perotti Depetri D.N.I. N°22.345.885, CUIT:20-22345885-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 12 de noviembre de 1971, de profesion Ingeniero Quimico, de estado civil casado en primeras nupcias con Sandra Noemi Coria con DNI 20.335.815 con domicilio en ruta 40 Sur 4008 Malargue, Provincia de Mendoza; Martin Nicolas Visciglia Coria DNI 38.415.841, CUIT 20-38415841-3, de nacionalidad argentino, nacido el 02 de octubre de 1994, de profesion Ingeniero Electromecanico, de estado civil soltero, con domiclio en Barrio Viñas del Torreon MG C29 Luzuriaga, Maipu, Provincia de Mendoza e Ignacio Francesco Perotti Coria, DNI 48.544.476, CUIT NRO 23-48544476-9, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de marzo de 2008, de profesion estudiante, de estado civil soltero, con domicilio en Barrio Viñas del Torreon MG C 29 Luzuriaga Maipu, provincia de Mendoza; 2) “MISTECH INGENIERIA S.A.S” ; 3) Establecer la sede social y domicilio fiscal en Ruta 40 Sur 4008 Malargue, Provincia de Mendoza.; 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) 99 años; 6) el capital es de PESOS UN MILLON ($1.000.000) representado por UN MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS UN MIL ($1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas; 7) Designar como Presidente al Sr Carlos Sebastian Perotti Depetri, DNI 22.345.885 con domicilio especial en la sede social y domicilio electronico ingcsperotti@gmail.com y como Director suplente: Sr. Martin Nicolas Visciglia Coria , D.N.I. N° 38.415.841, con domicilio especial en la sede social y domicilio electronico ingcsperotti@gmail.com, todos por plazo indeterminado; 8) prescinde del órgano de fiscalización; 9) 30 de junio de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDINA FINTECH S.A.: Se comunica por medio del presente edicto la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: DAVILA RAYWIT LUINEL, venezolano, nacido el 7 de septiembre de 1988, de 37 años, soltero, D.N.I. 96.506.794, CUIT 27-96506794-4, de profesión informático y comerciante, con domicilio real en calle Castro Barros N° 500, Barrio Pueblo Malbec, Casa E – 48, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza y MARTINEZ MAURO DAMIÁN, argentino, nacido el 22 de marzo de 1991, de 35 años, soltero, D.N.I. 35.627.134, CUIT 20-35627134-4, de profesión administrador de empresas, con domicilio real en calle Francia N° 260, Barrio Rincón de Arizu, Manzana C,Casa 6, Godoy Cruz, provincia de Mendoza. 2) Fecha: La sociedad se constituyó por escritura pública Nº 144 del Protocolo Único, en fecha 3 de julio de 2026, pasada ante la notaria Camila Tome, adscripta del Registro Notarial Nº 859 de Capital, Mendoza, de titularidad del notario Diego Alejandro Sampere; 3) Denominación de la sociedad: “ANDINA FINTECH S.A.”; 4) Domicilio social: Provincia de Mendoza, República Argentina; 5) Sede Social y domicilio legal: La Sociedad tendrá la sede social y su domicilio legal en calle Castro Barros N° 500, Barrio “Pueblo Malbec”, Casa E – 48, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; 6) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) REMESAS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS: Realizar, ejecutar, gestionar y facilitar operaciones de remesas, giros y transferencias de fondos, de manera presencial o no presencial, hacia y desde cualquier destino dentro del país o en el exterior, por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, a través de sistemas electrónicos, digitales o cualquier otro medio habilitado por la normativa vigente; recepción de sumas de dinero recibidas de terceros particulares, con comunicación de su recepción a los destinatarios de dichas sumas, depósito y extracción de fondos en bancos, todo ello previa obtención de las habilitaciones y registraciones que exija la Unidad de Información Financiera (UIF) y demás organismos competentes que correspondieran, en su caso, según la normativa vigente. Actuar como proveedor de servicios de pago (PSP) y/o proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) y/o como proveedor de servicios de pago que cumple la función de iniciación (PSI), previa inscripción ante las entidades y organismos correspondientes de la República, y, en tales caracteres, gestionar cuentas, subcuentas y registros, incluso virtuales y/o de pago, para ordenar y/o recibir cobranzas, pagos y/o transferencias, ejecutar remesas; realización de manera electrónica de pagos, cobranzas, remesas y transferencias; incluyendo el ofrecimiento de billeteras virtuales, bajo cualquier función dentro del sistema de pagos y/o de cualquier esquema de pagos y/o transferencias, así como la emisión, administración, procesamiento, liquidación y aceptación de medios e instrumentos de pago electrónicos, presenciales y no presenciales; asimismo, operar en forma independiente, conjunta o combinada, en el ámbito de sistemas o medios de pago propios o de terceros, como emisor, organizador, administrador o gestor de medios de pago, instrumentos de pago, tarjetas, billeteras digitales o cuentas de pago; y operaciones de comercio electrónico; efectuar el procesamiento de pagos y la validación de las transacciones, tanto para pagos físicos como para e-commerce, para personas o entidades en Argentina o en el extranjero, mediante todos los medios o instrumentos de pago existentes en plaza como aquellos que puedan surgir y tener vigencia en el futuro; b) PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DIGITALES: Crear, desarrollar, organizar y comercializar plataformas informáticas y digitales, aplicaciones tecnológicas, servicios Fintech; c) DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA: Diseñar,

desarrollar, implementar, gestionar, comercializar, licenciar y mantener sistemas, software, hardware, aplicaciones, programas y plataformas informáticas; d) CONTRATACIÓN EN GENERAL: Celebrar, en nombre y por cuenta de la sociedad, toda clase de contratos y actos jurídicos vinculados directa o indirectamente con el objeto social; e) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Importar y exportar bienes, servicios, software, tecnología y todo otro insumo necesario o vinculado con las actividades descriptas precedentemente. Quedan expresamente excluidas las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias y/o complementarias, salvo las aquí mencionadas expresamente; 7) Plazo de duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su constitución; 8) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000), representado por treinta mil (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cada acción. Las acciones de futuros aumentos de capital, siempre que la legislación vigente lo permita, podrán ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; 9) Administración: Los accionistas designan para integrar el primer directorio de la sociedad anónima, al Sr. DAVILA RAYWIT LUINEL, como Director Titular y Presidente de la sociedad y se designa como Director Suplente de la sociedad al Sr. MARTINEZ MAURO DAMIÁN, ambos por el término de 3 ejercicios. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 10) Fiscalización: La sociedad prescinde de la fiscalización por sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor individual de los libros, papeles sociales, y demás documentación que confiere el artículo 55 de la LGS, conforme lo dispuesto por el artículo 284. En caso de que la sociedad se encontrara comprendida en el artículo 299 inc. 2 de la LGS, se procederá a la elección en Asamblea ordinaria de la sindicatura que corresponda por tres ejercicios, debiéndose elegir un síndico titular y un síndico suplente por igual período; 11) Representación Legal: La representación legal, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Director Titular y Presidente o del Director que lo reemplace; 12) Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
SAMRIDDHI SAS:CONSTITUCIÓN Por Instrumento Privado de fecha 25 de Junio de 2026. 1.-Socio: PEREZ CATON RAMIRO CESAR, DNI Nº 25.968.689, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-25968689-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 14 de agosto de 1977, profesión: médico, estado civil: casado, con domicilio en Manzana E Casa 06, Barrio Jardín Miraflores, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina; BYTTEBIER MUNNIA JUAN NICOLAS, DNI Nº 26.545.524, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-26545524-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 14 de abril de 1978, profesión: abogado, estado civil: soltero, con domicilio en Terrada S/N, Barrio Lomas de Terrada Manzana “C” Casa 15, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina;. 2.- Denominación: SAMRIDDHI S.A.S. 3.- Sede social: Mitre 573, Ciudad, Provincia de Mendoza, Argentina. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones

financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de $3.000.000,00 (pesos tres millones), representado por 3.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1.000,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: BYTTEBIER MUNNIA JUAN NICOLAS, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: PEREZ CATON RAMIRO CESAR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

NORTHLINE SAS:CONSTITUCIÓN Por Instrumento Privado de fecha 24 de Junio de 2026. 1.-Socio: GARRO NICOLAS, DNI Nº 37.638.176, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-37638176-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 28 de agosto de 1993, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana B Lote 16, Barrio Estancia Bulnes, Chacras de Coria, Provincia de Mendoza, Argentina; GARRO JUAN, DNI Nº 41.919.520, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-41919520-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 30 de abril de 1999, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en 9 de Julio 854, San Luis, Argentina, Argentina; JARA BARANI AGUSTIN, DNI Nº 42.062.546, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-42062546-5 de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de agosto de 1999, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Domingo Matheu 2109, San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina;. 2.- Denominación: Northline S.A.S. 3.- Sede social: Manzana B Lote 16, Barrio Estancia Bulnes, Chacras de Coria, Provincia de Mendoza, Argentina. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de $5.000.000,00 (pesos cinco millones), representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1.000,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: GARRO NICOLAS, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: GARRO JUAN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AIRLOGIC S.R.L. Se comunica la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: JUSTO RONCORONI VIZCAINO, nacido en 01 de junio de 1999, D.N.I: 41.991.766, CUIT 20-41991766-5, de profesión ingeniero, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en calle Feliciano Gambarte 311, Barrio Arizu, Godoy Cruz, provincia de Mendoza y PAULA INÉS GILABER, nacida el 06 de junio de 1972, D.N.I: 22.596.221, CUIT 27-22596221-4 de profesión comerciante, argentina, de estado civil casada, domiciliada en calle Elpidio González 2711, barrio Los Teros, Guaymallén, provincia de Mendoza; 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 13 de julio de 2026. 3) DENOMINACIÓN: AIRLOGIC S.R.L. 4°) DOMICILIO: tiene su domicilio legal en calle Rioja 375, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: construcciones, remodelaciones, reparaciones, instalaciones de todo tipo, servicios técnicos y refacciones de obras civiles de toda índole incluidos sus componentes y equipos, administración y dirección de obras civiles, compra – venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes; la constitución de fideicomisos, pudiendo la misma actuar en carácter de fiduciante o fiduciaria, conformación de uniones transitorias de empresas, para actuar en forma privada y/o en licitaciones de toda índole y jurisdicción, y a constituir cualquier otro tipo de figuras societarias que puedan crearse en un futuro, que sean inherentes a la construcción y/o distintos rubros de la construcción. Las operaciones del objeto social podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en participación, en la República Argentina o en el extranjero. A tales fines, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que, no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto todas las actividades para realizar detalladas y aquellas necesarias para el cumplimiento del presente objeto, serán realizadas a través de la contratación de profesionales idóneos o personal capacitado. - Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal; así como otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Cualesquiera de las actividades antes indicadas que integran el objeto social y cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos seis millones con 00/100 ($6.000.000). 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerente General Sr. JUSTO RONCORONI VIZCAINO D.N.I: 41.991.766. Los gerentes durarán en sus cargos hasta que la asamblea de socios les revoque el mandato y designe a otro(s) en su reemplazo. 9) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Los socios tendrá derecho a informarse de la marcha de las operaciones sociales y podrá examinar en cualquier época, sin limitación alguna, personalmente o utilizando a su exclusivo cargo, los servicios de un contador público, la contabilidad y toda la documentación relativa a la misma. Podrán además solicitar a la Gerencia toda la información que estime pertinente. 10) la organización de la representación legal de la sociedad está a

cargo de uno o más gerentes, sean socios o no, según lo determine la reunión de socios. 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El Ejercicio Anual de la Sociedad cerrará el 30 de junio de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

BAHIA CUYANA S.A.S ACTA CONSTITUTIVA. ESCRITURA NÚMERO 75 de fecha 01 de Diciembre de 2023 ante Notaria María Magdalena Analla de López Cecco Titular del Registro Notarial Nº425, CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA ENTIDAD ESCRITURA NÚMERO 22 de fecha 09 de Septiembre de 2025 ante Notaria.Valeria Cecilia Costarelli Titular del Registro Notarial Nº1005 y ACTA DE SUBSANACION. ESCRITURA NÚMERO 27 de fecha 12 de Junio de 2026 ante Notaria Carla Lucila Sallei Titular del Registro Notarial N° 309 1. Socios: Ana María DE LUCA argentina, titular de DNI N° 10.907.529 CUIL 27-10907529-4, nacida el 12 de Diciembre de 1953, quien manifiesta ser de estado civil viuda de primeras nupcias y con domicilio en calle Padre Vázquez N°461 General Gutierrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza 2. Denominación: Han decidido constituir una sociedad que se denominará "BAHIA CUYANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA". 3. Sede Social: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Adolfo Villanueva N° 548 Barrio Lagos del Torreón Manzana E Casa 05 Distrito Luzuriaga, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. 4. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades: a)Alimentaión: Producción y comercialización de productos alimenticios primarios, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender. elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimetos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industria frigorífica, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadra y forestal en general, y la industrialización de sus productos. b) Realizar la exploración comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con la alimentación: la importación y la exportación de elementos relacionados a la actividad enunciada c) Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados 1) Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos; 2) importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines. Distribución de comidas preelaboradas y elaboradas: comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronómica; la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios en general, su importación y exportación.- d) Exportación e Importación de toda clase de mate-riales, mercaderías, maquinarias, herramientas, utiles, materias primas, frutos y productos elaborados en el país o en el extranjero que se vinculen con el objeto de la sociedad descripto en los puntos anteriores; realizadas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad; y la distribución de los mismos; podrá actuar asimismo como comisionista y/o consignataria para efectuar la organización de canales de distribución y/u oficinas o locales de ventas o representaciones por cuenta de indus-triales, comerciantes o productores nacionales o extranjeros, ser mandataria o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de importación y exportación, transmitir ofertas y pedidos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro. 5. Plazo: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años , contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión del Órgano de Gobierno, conforme a las prescripciones legales sobre la materia. 6. Capital: El capital social se fija en la

suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) y estará representado por quinientas mil (500.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de pesos uno ($1) de valor nominal cada una de llas y con derecho a un voto por acción. El Capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios, según el caso, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Según el caso regirá el derecho de suscripción preferente o el de acrecer. Suscripción: El único socio suscribe en este acto 500.000 acciones nominativas no endosables, de $ 1 de valor nominal cada una y un voto por acción quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, obligándose a integrar el 25% en este acto, y el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Integración: El socio fundador integra, en este acto, el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, un total de $ 125.000, suma que es integrada en dinero en efectivo, y el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de este acto constitutivo. 7. Administradores y representantes legales: Se designan como Administrador titular a Natalia Lorena BORDIN DNI 24.520.380 CUIT 27-24520380-8 y como Administrador Suplente a Ana María DE LUCA DNI 10.907.529 CUIT 27-10907529-4, fijan domicilio especial en la sede social 8. Prescinde de órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
FASTPACK ARGENTINA S.A.U. Conforme lo prescripto en el artículo 10 apartado a) de la Ley 19.550 comuníquese la constitución de una Sociedad Anónima Unipersonal, mediante escritura pública N° 51, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: FASTPACK S.A., sociedad constituida en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades e inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza bajo la matrícula 44.546 E; 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 13/07/2026. 3º) DENOMINACIÓN: Fastpack Argentina S.A.U. 4º) DOMICILIO: calle Peatonal Sarmiento 38, Piso 1, Ciudad, Provincia de Mendoza, Argentina. 5º) OBJETO SOCIAL: La Sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) METALÚRGICA E INDUSTRIAL: la fabricación, elaboración, transformación y reparación de todo tipo de productos metálicos y similares, incluyendo especialmente partes y piezas metalúrgicas, cañerías, válvulas, spools y accesorios conexos; la fabricación y montaje de productos metálicos de uso estructural; 2) COMERCIAL: la importación, exportación, distribución, representación y comercialización, en todas sus formas, de los productos indicados en el apartado anterior y de todo tipo de productos metálicos y similares; 3) INVERSORA: la inversión, por cuenta propia o de terceros, en todo tipo de bienes, incluyendo bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores mobiliarios, sin realizar actividades comprendidas en la Ley N° 26.831 ni en la Ley N° 21.526 o sus reemplazantes.; 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7º) CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de Pesos treinta y un millones ($31.000.000.-) y está representado por treinta y un mil (31.000) acciones ordinarias escriturales de Pesos Mil ($ 1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El Capital puede ser aumentado conforme lo reglamentado por las leyes vigentes. Asimismo, se hace saber que la socia suscribe totalmente el capital social, integrando el 100 % del capital social en este acto en efectivo. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: DIRECTOR TITULAR: Sra. Claudia Silvina Ferroni y DIRECTOR SUPLENTE: Sr. Alfredo Guillermo Zavala Jurado. Duran en el cargo 3(tres) ejercicios. 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Síndico Titular: Gustavo Andrés Miquelarena Meritello y Síndico Suplente: Sergio Andrés Trípoli. Duran en el cargo 3(tres) ejercicios. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente y en caso de ausencia, del Vicepresidente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
“LIMPIEZA LASER S.A.S”.Constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado de fecha 13 de Julio de 2026, conforme las siguientes previsiones: 1.- RUGGERI RAUL

ORLANDO , soltero, argentina, empresario, domiciliado en calle Terrada 418, nacido el 06/09/1990, Luján de cuyo, Provincia de Mendoza, DNI Nº 35.660.930 , CUIL N° 20-35660930-2. y CELAN ROQUE MANUEL, DNI N° 27.075.462, CUIL 20-27075462-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 09/03/1979, con domicilio Barrio PEDRO Molina 2, Pasaje Bravo Mzana 24 C4 Guaymallén, Mendoza 2.- Denominación: “LIMPIEZA LASER S.A.S”. 3.- Sede social: calle Lamadrid 305 Lujan de cuyo, Provincia de Mendoza.. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte; (l) Alimentos, bebidas, productos de limpieza y todo otro producto de almacén; (m) Telas, fibras, tejidos, hilados, cueros, ropas, prendas de vestir e indumentaria. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración es de noventa y nueve (99) años. 6.- : El Capital Social es de pesos dos millones con 00/100 ($ 2.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1 c/u y de un voto, 100% suscriptas 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: RUGGERI RAUL ORLANDO , con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CELAN ROQUE MANUEL , con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

EM CONNECT LOGISTICA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 13/07/2026. 1.- Socios Nombre David Matias Martielli, Fecha de nacimiento 28/04/1986, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empresario, Calle Barrio Santa Rita Mnza A Número 13, Número de documento 31902535, CUIL 23-31902535-9 Nombre Pablo Ezequiel Konaschurk, Fecha de nacimiento 09/01/1994, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empresario, Calle ituzaingo Número 1970, Piso 5, Dpto Nro 1, Número de documento 38169667, CUIL 20-38169667-8. 2.- Denominación EM CONNECT LOGISTICA SAS. 3.-Sede social Las Amapolas Barrio Barrio Santa Rita manzana A casa 13, BUENA NUEVA. Cod. Postal 5523. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil ($ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). David Matias Martielli, suscribe

la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Pablo Ezequiel Konaschurk, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Pablo Ezequiel Konaschurk, Número de documento 38169667 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente David Matias Martielli, Número de documento 31902535 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
CAMAN 78 S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 13/07/2026. 1.- Socios Nombre Marcos Alejo Asensio Sabio, Fecha de nacimiento 16/09/1978, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Geólogo, Calle Los Aromos Número 1378, Número de documento 26794716, CUIL 20-26794716-4. 2.- Denominación CAMAN 78 SAS. 3.-Sede social Los Aromos 1378, CHACRAS DE CORIA. Cod. Postal 5505. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos seis millones ($ 6.000.000), representado por seis millones (6.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Marcos Alejo Asensio Sabio, suscribe la cantidad de seis millones (6.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Marcos Alejo Asensio Sabio, Número de documento 26794716 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Barbara Villoslada, Número de documento 26249065 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)
CLUB DEPORTIVO MAIPÚ ,La Comisión Directiva notifica convocatoria a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27/07/2026 a las 19:00 horas en la sede social del Club, con ingreso por calle Padre Vera 181 de la ciudad de Maipú de Mendoza y a los efectos de tratar la siguiente orden del día: 1-Lectura del acta anterior. 2- Nombramiento de 2 socios para presidir asamblea. 3- Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance Ejercicio Económico iniciado el 01/07/2025 y finalizado el 30/06/2026 y rendición de cuentas. 4- Elección de autoridades. 5-Nombramiento de 2 socios para firmar el Acta. La Comisión Directiva.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL MENDOCINA DE DERMATOLOGÍA** convoca a sus asociados a una Asamblea Ordinaria para el día 30 de Julio de 2026, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en calle Tiburcio Benegas 1456, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; a los efectos de dar tratamiento a los siguientes puntos del orden del día: 1. Consideración del Balance General, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025; 2. Razones de la convocatoria fuera del término establecido estatutariamente; 3. Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31/12/2025; 4. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento del mandato de los actuales; 5. Designación de dos asociados para que firmen el Acta junto con el Presidente y Secretario; 6. Otorgamiento de autorización para la presentación de las cuestiones resueltas en la presente Asamblea ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza. Se recuerda a los asociados que podrán participar de la Asamblea aquellos que se encuentren encuadrados en los términos del art. 10 inc. d) de los estatutos de la Asociación. Asimismo, se les informa que se encuentra a su disposición, en la sede social, la documentación objeto de la misma.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN MENDOCINA DE OFTALMOLOGÍA** convoca a sus asociados a una Asamblea Extraordinaria para el día 29 de Julio de 2026, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Godoy Cruz 585, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1. Consideración del Balance General, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 17, finalizado el 31/07/2025. 2. Razones de la convocatoria fuera del término establecido estatutariamente. 3. Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31/07/2025. 4. Puesta en conocimiento del Proyecto de Ley sobre la Transparencia Arancelaria, Libre Ejercicio Profesional y Representación Colectiva de Médicos Independientes. Consideración de la postura de la Asociación frente al mismo. 5. Designación de dos asociados para que firmen el Acta junto con el Presidente y Secretario. 6. Otorgamiento de autorización para la presentación de las cuestiones resueltas en la presente Asamblea ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza. Se recuerda a los asociados que podrán participar de la Asamblea aquellos que se encuentren encuadrados en los términos del art. 7 inc. d) de los estatutos de la entidad. Asimismo, se les informa que se encuentra a su disposición, en la sede social, la documentación objeto de la misma.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

AUTOMOVIL CLUB MENDOZA, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria la que se llevará a cabo en su Sede Social, calle Luzuriaga 676, Ciudad, Mendoza, el día miércoles 5 de agosto de 2026, a las 19 hs., en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del acta anterior correspondiente a la Asamblea Anual Ordinaria del Ejercicio N° 92. 2.- Designación de dos señores asambleístas para la fiscalización del acto electoral. 3.- Explicación por el llamado a Asamblea fuera de término. 4.- Tratamiento de Memoria y Balance General al 31 de agosto del 2025. 5.- Informe de Comisión Directiva. 6.- Elección de Autoridades por terminación de mandato. 7.- Designación de dos señores asambleístas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario electo, redacten y suscriban el Acta de Asamblea.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
Se convoca a los socios de la **ASOCIACION MUTUAL GARGANTINI** a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 16 de agosto de 2.026 a las 10 horas en la sede de la Asociación Mutual sito en Barrio La Florida, Los Campamentos, Rivadavia, Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos socios para que juntamente a Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 2) Consideración de llamado fuera de término a Asamblea. 3) Tratamiento y aprobación de Inventario, Memoria, Balance General, Estado de Resultados e informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.025. 4) Constitución de la Junta Electoral. 5) Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora. 6) Proclamación de autoridades. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
La **Unión Vecinal Country Vista del Plata**, con domicilio legal en con domicilio legal en Bº Soeva II M H C 21, Las Tortugas – Godoy Cruz – Mendoza, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de julio de 2026 a las 10:00hs, en primera convocatoria y a las 11:00 hs, en segunda convocatoria, en Ruta Panamericana Km 25 Bº Vista del Plata Lote 2, Luján de Cuyo, Mendoza, para considerar el siguiente orden del día: 1Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con presidente y secretario.2Aprobación Memoria 2026, Balance por el Ejercicio Económico cerrado el 31/03/2026 Sandra Morales – Presidente - Hector Gonzalez –Secretario -

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
San Rafael, Mendoza 10 de julio del 2026. **CONSORCIO COMPLEJO RESIDENCIAL EL RECODO** CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIADIA: JUEVES 23 de JULIO del 2026 HORA: PRIMERA CONVOCATORIA 19:00 hs.SEGUNDA CONVOCATORIA: 19:30 hs. LUGAR: Libertador 20 piso 2 oficina 3 y vía meet enlace de la videollamada: https://meet.google.com/fkd-ekhp-cgv ORDEN DEL DIA. PUNTO PRIMERO: Elección de presidente y secretario de la asamblea. PUNTO SEGUNDO: Elección de un presupuesto de obra de los presentados para iniciar la obra civil necesaria para e ingreso de GAS NATURAL a barrio. PUNTO TERCERO: Forma de cobro de las expensas extraordinarias definidas en esta asamblea a los vecinos que no financian la obra al momento de conectarse a la red construida. PUNTO CUARTO: Determinación del valor y forma de cobro de las expensas extraordinarias necesarias para la financiación de la obra y gastos accesorios a la misma. PUNTO QUINTO: Definir de qué manera garantizan el pago de la expensa determinada en el punto 4°. PUNTO SEXTO: Determinar la reducción del porcentaje de la gestión de cobro por parte de la administración, para este caso específico.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
BIBLIOTECA POPULAR DR. JUAN CARLOS FLORES, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2026, a las. 16:00 hs en primer llamado y a las 17:00 en segundo llamado, en la sede social sita en Luis Piedrabuena y Olascoaga, Barrio Antartida Argentina, Luzuriaga, Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día:1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico

cerrado el 31/03/2026.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PCIA. DE MENDOZA. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 7515, el título XI del Estatuto y los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Asamblea, el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza convoca a los inscriptos en la matrícula a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el sábado 8 de agosto de 2026 a las 9:00 horas, en el Hotel Premium Tower Suites, sito en Avenida España 945, primer piso, de la ciudad de Mendoza, con la finalidad de considerar el siguiente orden del día: a) Designación del presidente de la Asamblea; b) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el secretario; c) Revisión del monto de la cuota anual para el año 2026 establecido por la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2026; d) Revisión del método de cálculo del monto de la cuota anual. Nota: atento a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Asamblea se requerirá a los matriculados la presentación de la credencial y/o el documento de identidad. Deberán tener la cuota anual 2025 al día o abonarla hasta las 12:00 horas del día 6 de agosto de 2026. Importante: se recuerda que, conforme al artículo 38 del Estatuto, los matriculados podrán presentar mociones relacionadas con los puntos del orden del día al Consejo Directivo hasta cinco días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, a partir del primer día de la publicación y se aceptarán las cinco (5) primeras mociones para que la Asamblea vote la aceptación de su tratamiento. Asimismo, el matriculado que no pudiera asistir a la Asamblea podrá otorgar carta poder a otro matriculado para su representación, con firma ológrafa o digital registrada en el Colegio. Cada matriculado podrá ejercer la representación de un (1) solo matriculado. Los modelos de presentación de moción y carta poder serán enviado a los matriculados por correo electrónico.

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA COMISIÓN BICAMERAL DE DISTINCIÓN LEGISLATIVA "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN"

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La Comisión Bicameral de Distinción Legislativa "General Don José de San Martín", en el marco de la convocatoria efectuada mediante el Edicto de Convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, ediciones Nros. 32614, 32615, 32616 y 32619, comunica que se prorroga el plazo para la presentación de postulaciones para el otorgamiento de la Distinción Legislativa "General Don José de San Martín", instituida por la Ley Nº 6010 y sus modificatorias.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las postulaciones podrán presentarse hasta el día viernes 17 de julio de 2026, inclusive, días hábiles, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

La documentación deberá presentarse en:

MESA DE ENTRADAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Patricias Mendocinas Nº 1141 – Ciudad de Mendoza.

Teléfono: (0261) 4493941.

No se admitirán presentaciones efectuadas con posterioridad al plazo precedentemente establecido.

Se deja expresa constancia de que la presente prórroga modifica únicamente el plazo de presentación de postulaciones, manteniéndose plenamente vigentes, sin modificación alguna, la totalidad de las condiciones, requisitos, documentación exigida, modalidades de presentación y demás disposiciones establecidas en el Edicto de Convocatoria publicado oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

COMISIÓN BICAMERAL DE DISTINCIÓN LEGISLATIVA "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN"

S/Cargo
14-15/07/2026 (2 Pub.)

(*)
ASOCIACIÓN CIVIL VIPASSANA CUYO convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31/07/2026 a las 10:00 hs. y en segunda convocatoria a las 11:00 hs., a realizarse en la sede de la misma, situada en Barrio María Antonieta, unidad A-12, entre calle ARAOZ S/N Y VIEYTES S/N, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1)- Elección de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y demás autoridades el acta de Asamblea; 2)- Consideración del llamado fuera de término. 3) Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Informe del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y las Notas de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/01/2026; 4) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio cerrado el 31/01/2026; 5) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización del mandato anterior.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MARTINI CABLES S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Convócase a los señores accionistas de MARTINI CABLES S.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de julio de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Laguna Blanca 1141, Godoy Cruz, Mendoza, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2024 (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto,Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos); 3) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025 (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos). Se hace saber que la documentación contable referida se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social.

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Asociación Civil Red por la Equidad Social Mendoza La Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el próximo 31 de Julio de 2026, en Cornelio Moyano 1148 Guaymallén Mendoza, a las 19:00 horas en primer llamado y a las 20:00 horas en segundo llamado, para tratar el siguiente:ORDEN DEL DÍA:Elección de dos (2) asociados para que firmen el acta

de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y el Secretario.Modificación del artículo 41° del Estatuto Social de la Asociación, incorporando la palabra ARCA y eliminando la palabra AFIP.Nota: Transcurrida una hora después de la fijada para la primera convocatoria sin conseguir quórum, la Asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria con el número de socios presentes

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

JORGE ESTORNELL S.A. Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de julio de 2026, a las 10.00 horas en la sede social de la empresa sita en Manuel A. Sáez 2421, Las Heras, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1)-Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente; 2)-Razones de la convocatoria fuera de término; 3)-Consideración y tratamiento de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2024; 4)-Consideración del resultado del ejercicio en consideración; 5)-Designación de integrantes del Directorio por vencimiento del mandato; 6)- Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos; 7)- Designación de síndico titular y suplente por vencimiento del mandato; 8)-Consideración de la retribución de los directores y síndicos, incluso para el caso de exceder los límites del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 9)-Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes. Los balances se encuentran a disposición de los accionistas. Los asistentes deben confirmar asistencia en los términos del art 238 LGS.

S/Cargo
13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.: Convócase a los accionistas a Asamblea General, prevista para el día 31 de julio de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Suárez N° 257, Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de las personas que suscriban el Acta. 2) Ratificación de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 15/06/2026 respecto de la aprobación de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1 de la Ley Nº19.550, y demás documentación correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2025. 3) Consideración de la Gestión del Directorio. 4) Consideración del destino del resultado del ejercicio. 5) Consideración y aceptación de la renuncia presentada por la Sra. Antonieta Santion. 6) Asunción del Sr. Gino Santinon en su calidad de Director Suplente inscripto en el Registro Público. 7) Designación de Directores en los términos del art. 234 LGS. 8) Puesta a disposición y entrega de toda la documentación societaria, contable y administrativa necesaria para garantizar la continuidad de la gestión del Directorio. 9) Consideración de la eventual disolución y liquidación de la sociedad, para el supuesto de no producirse la asunción del Director Suplente inscripto y/o no alcanzarse una resolución respecto de la integración del órgano de administración, circunstancias que impedirían el normal funcionamiento y la continuidad de la sociedad. 10) Consideración de la voluntad manifestada por la accionista Antonieta Santinon de ceder la totalidad de su participación accionaria al otro accionista o, en su caso, a la propia sociedad y/o de retirarse de la sociedad, como alternativas destinadas a preservar la continuidad de la empresa y evitar la disolución.

S/Cargo
08-13-14-15-16/07/2026 (5 Pub.)

S. y A. GEORGEL S.R.L. – CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS: El SOCIO GERENTE: ELISA LILIANA TORRES, en función a lo dispuesto en el contrato social, CONVOCA a Reunión de Socios para el día Treinta (30) de Julio de 2026 a las Nueve (9) horas, en el domicilio de la sociedad calle Santos Lugares s/n, departamento de Junín, provincia de Mendoza, según el siguiente Orden Del Día: a) Elección de dos Socios para firmar el acta de Reunión de Socios; b) Otorgamiento por parte de la sociedad de un de una garantía (fianza) al Banco Credicoop Coop. Ltdo. por las operaciones crediticias

que en moneda nacional y/o extranjera de la sociedad “MAR DEL PLATA SODA S.A.”; c) Cualquier otro tema de interés propuesto por lo socios presentes

S/Cargo
08-13-14-15-16/07/2026 (5 Pub.)

CÁMARA DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMPRA): Convoca para el día 24 de julio de 2026, a las 16 horas en primera convocatoria y 17 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Av. Arístides Villanueva 201, de la ciudad de Mendoza, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de Comisión Directiva convocando a la Asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de los motivos de la convocatoria a Asamblea fuera del término estatutario. 4) Consideración de la documentación contable del ejercicio 2025. Tratamiento de la Memoria de las actividades sociales desarrolladas por CEMPRA, Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Informe de Auditor Externo y Notas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre del 2025. 5) Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 6) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva. 7) Consideración de la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas. 8) Consideración de la elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el siguiente ejercicio. Se recuerda a las entidades asociadas que la documentación a tratar se encuentra a su disposición en Av. Arístides Villanueva 201, ciudad de Mendoza, y podrá ser remitida a los socios que así lo requieran mediante soporte digital

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SA: El Directorio de LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SA, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de julio de 2026, a las 10:30 horas, en domicilio de calle Cochabamba Nº 324, Bº Arizu, Departamento Godoy Cruz, , Provincia de Mendoza, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la presente Asamblea junto con el presidente. 2. Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de término. 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Notas y Anexos, e Informe de la auditoría externa, correspondientes al Ejercicio Económico N° cuadragésimo noveno cerrado el 31/12/2025. 4. Aprobación de la gestión del directorio y su remuneración. 5. Tratamiento del Resultado del Ejercicio. 6 Tratamiento de la renuncia del Presidente del Directorio, asunción del Director suplente y designación de nuevos Directores. SEGUNDA CONVOCATORIA :En caso de que en la fecha y hora fijadas para la primera convocatoria no se alcanzara el quórum legal o estatutario requerido, se convoca a los Señores Accionistas a la SEGUNDA CONVOCATORIA para el mismo día 25/07/2026 a las 11:30 hs. , en el mismo lugar, para sesionar y resolver válidamente sobre el mismo Orden del Día, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto (art.243 ley 19.550).NOTA A LOS ACCIONISTAS Para asistir a la Asamblea, los titulares de acciones deberán cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en la sede social , en el horario de 12:00 a 13 :00 hs., en Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza a los 03/07/2026. El Directorio.

S/Cargo
06-07-08-13-14/07/2026 (5 Pub.)

AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.- Convoca a Accionistas y Síndicos a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de JULIO de 2026, a las 10:00 horas, la misma se celebrará con modalidad virtual, con acceso desde el siguiente vinculo: https://meet.google.com/bbr-bjah-ghz , para considerar el siguiente orden del día:1). Consideración de la documentación que contempla el artículo Nº 234 inc. 1º) de la Ley

19550, referente al ejercicio económico número 58, finalizado el 31 de diciembre de 2.025; 2). Distribución de resultados. Remuneración al directorio y sindicatura, aún en exceso del porcentaje de ley; 3). Elección de nuevas autoridades; 4). Motivo por el cual la Asamblea se realiza fuera de termino.5). Designación de dos asambleístas para suscribir el acta juntamente con el presidente. En cumplimiento del Artículo Nº 238 de la Ley 19550, los accionistas deberán depositar en la sede social las acciones con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. EL DIRECTORIO

S/Cargo
06-07-08-13-14/07/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)
IRRIGACION, EX-2026-05328361-GDEMZA-DGIRR, DA SILVA VIANA AYRTON AXEL, DA SILVA CAROLINA Y MARÍA INES, perforaran 95 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 19-73 improductivo, colapsado, en su propiedad sobre Ruta NAC 40 S/N, Ciudad- Malargüe- Lugar El Chacay. NC 1901885200955334

S/Cargo
14-15/07/2026 (2 Pub.)

IRRIGACIÓN, EX-2026-05197367-GDEMZA-DGIRR, MARTIN JORGE, FRUGONI VILLAR OMAR SANTIAGO, MARTIN ENRIQUE Y DI LORENZO MIGUEL ÁNGEL, perforaran 150 m en 6", uso industrial en propiedad de RP 24 y Buenos Vecinos, Colonia Segovia- Guaymallén. NC 04140100120000020006

S/Cargo
13-14/07/2026 (2 Pub.)

EXPEDIENTE N° EX-2026-02084106- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: “S/PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da- - NAT SCIENCE S.A.S.- Las Heras”. A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las Trece horas ocho minutos. A orden 8: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-9, Distrito Minero: 23-24. Departamento: Las Heras. Temporada trabajo: Todo el Año. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA.- Superficie aproximada: 6260 has. 1339.71 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69 Faja 2: Punto 1: x=6399341.62, Y=2470205.04; Punto 2: x=6398143.82, y=2470215.67; Punto 3: x=6398121.96, y=2476924.33; Punto 4: x=6392607.78, y=2476782.18; Punto 5: x=6389963.66, y=2476782.18; Punto 6: x=6389960.00, y=2474765.30; Punto 7: x=6390328.76, y=2474811.35; Punto 8: x=6390189.59, y=2475088.62; Punto 9: x=6390971.66, y=2475276.68; Punto 10: x=6391144.19, y=2474908.20; Punto 11: x=6391708.12, y=2474972.63; Punto 12: x=6391686.54, y=2475249.61; Punto 13: x=6392439.29, y=2475285.42; Punto 14: x=6392485.83, y=2474831.44; Punto 15: x=6391195.74, y=2474310.82; Punto 16: x=6390905.29, y=2474466.33; Punto 17: x=6390543.88, y=2474382.76; Punto 18: x=6390423.93, y=2474621.74; Punto 19: x=6389984.80, y=2474566.90; Punto 20: x=6390019.23, y=2472000.00; Punto 21: x=6392000.00, y=2472000.00; Punto 22: x=6392000.00, y=2468000.00; Punto 23: x=6388000.00, y=2468000.00; Punto 24: x=6387490.00, y=2466022.17; Punto 25: x=6387833.74, y=2466115.95; Punto 26: x=6388261.99, y=2466123.42; Punto 27: x=6388643.21, y=2466115.57; Punto 28: x=6389189.90, y=2466482.67; Punto 29: x=6388742.18, y=2467364.65; Punto 30: x=6389487.49, y=2467722.05; Punto 31: x=6389874.18, y=2466908.23; Punto 32: x=6390351.57, y=2467062.07; Punto 33: x=6390464.38, y=2467096.01; Punto 34: x=6391087.66, y=2467294.32; Punto 35: x=6391045.59, y=2467447.38; Punto 36: x=6391032.21, y=2467480.73; Punto 37: x=6391035.38, y=2467484.52; Punto 38: x=6391026.67, y=2467516.20; Punto 39: x=6391272.48, y=2467579.43; Punto 40: x=6392063.82, y=2467833.85; Punto 41: x=6392534.70, y=2467736.87; Punto 42: x=6392874.39, y=2467924.69; Punto 43: x=6393148.46, y=2468002.73; Punto 44: x=6393335.52, y=2468438.02; Punto 45: x=6394008.59, y=2468677.97; Punto 46: x=6394241.36,

y=2468602.32; Punto 47: x=6394771.13, y=2468659.67; Punto 48: x=6395076.45, y=2468517.19; Punto 49: x=6396401.31, y=2468966.05; Punto 50: x=6396561.00, y=2468992.64; Punto 51: x=6396906.69, y=2469297.66; Punto 52: x=6397234.07, y=2469265.12; Punto 53: x=6397673.29, y=2469576.24; Punto 54: x=6397955.94, y=2469637.24; Punto 55: x=6398295.52, y=2469944.29; Punto 56: x=6398962.31, y=2469971.23; Punto 57: x=6399095.89, y=2470092.04. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07 Faja 2: Punto 1: x=6399135.51, y=2470115.72; Punto 2: x=6397937.71, y=2470126.35; Punto 3: x=6397915.85, y=2476835.01; Punto 4: x=6392401.67, y=2476692.86; Punto 5: x=6389757.55, y=2476692.86; Punto 6: x=6389753.89, y=2474675.98; Punto 7: x=6390122.65, y=2474722.03; Punto 8: x=6389983.48, y=2474999.30; Punto 9: x=6390765.55, y=2475187.36; Punto 10: x=6390938.08, y=2474818.88; Punto 11: x=6391502.01, y=2474883.31; Punto 12: x=6391480.43, y=2475160.29; Punto 13: x=6392233.18, y=2475196.10; Punto 14: x=6392279.72, y=2474742.12; Punto 15: x=6390989.63, y=2474221.50; Punto 16: x=6390699.18, y=2474377.01; Punto 17: x=6390337.77, y=2474293.44; Punto 18: x=6390217.82, y=2474532.42; Punto 19: x=6389778.69, y=2474477.58; Punto 20: x=6389813.12, y=2471910.68; Punto 21: x=6391793.89, y=2471910.68; Punto 22: x=6391793.89, y=2467910.68; Punto 23: x=6387793.89, y=2467910.68; Punto 24: x=6387283.89, y=2465932.85; Punto 25: x=6387627.63, y=2466026.63; Punto 26: x=6388055.86, y=2466034.11; Punto 27: x=6388437.10, y=2466026.25; Punto 28: x=6388983.72, y=2466393.35; Punto 29: x=6388536.07, y=2467275.34; Punto 30: x=6389281.38, y=2467632.74; Punto 31: x=6389668.07, y=2466818.91; Punto 32: x=6390145.46, y=2466972.75; Punto 33: x=6390258.27, y=2467006.70; Punto 34: x=6390081.55, y=2467205.01; Punto 35: x=6390839.48, y=2467358.07; Punto 36: x=6390826.10, y=2467391.42; Punto 37: x=6390829.27, y=2467395.20; Punto 38: x=6390820.56, y=2467426.88; Punto 39: x=6391066.37, y=2467490.12; Punto 40: x=6391857.71, y=2467744.53; Punto 41: x=6392328.60, y=2467647.55; Punto 42: x=6392668.28, y=2467835.38; Punto 43: x=6392942.35, y=2467913.41; Punto 44: x=6393129.41, y=2468348.71; Punto 45: x=6393802.48, y=2468588.65; Punto 46: x=6394035.25, y=2468513.00; Punto 47: x=6394565.02, y=2468570.35; Punto 48: x=6394870.34, y=2468427.87; Punto 49: x=6396195.20, y=2468876.74; Punto 50: x=6396354.89, y=2468903.33; Punto 51: x=6396700.58, y=2469208.34; Punto 52: x=6397027.96, y=2469175.81; Punto 53: x=6397467.18, y=2469486.92; Punto 54: x=6397749.83, y=2469547.93; Punto 55: x=6398089.41, y=2469854.98; Punto 56: x=6398756.20, y=2469884.92; Punto 57: x=6398889.78, y=2470002.72. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 6, se procede a verificar y graficar en nuestros Registro Grafico, y el mismo no se superpone con otros pedimentos.- El pedimento se encuentra en las inmediaciones de cursos de aguas temporales, a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por el D.G. Irrigación y la Dir. de Hidráulica.- Se aprecian caminos y/o huellas de circulación desconociendo la jurisdicción de los mismos.- Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. Asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción, alcance y/o limitaciones. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos.- Saludos cordiales.- orden 8: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es : propietario incierto. A orden 17, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifiquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Mineria- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo
13-14/07/2026 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. CORINA BELTRAMONE, hace saber que en Autos Nº 44.505 caratulados "LUCERO MARCELO GUSTAVO P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)": 1) En fecha 03/07/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. Marcelo Gustavo LUCERO, D.N.I.: 24.859.767, CUIL 20-24859767-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 10/06/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/09/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 24/09/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 24/11/2026 a las 09:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia fijada, denunciando a tal fin correo electrónico y teléfono celular de contacto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 370, último párrafo CPCCT. XI.- HABILÍTESE la FERIA JUDICIAL de JULIO 2.026 (conf. Art. 60 CPCCyT) al sólo efecto de cumplir con la publicacion edictal y su acreditación ordenada en el Punto VI y para retirar los oficios ordenados en el Punto IX a los fines de su posterior diligenciamiento.Fdo. Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME- Juez."

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de LOPEZ IRMA NELIDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262008

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CALILE GLADYS NORMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262009

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262010

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLARREAL DIONICIA FLORINDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262011

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA LUIS ORLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262012

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO ANA MARIA INOCENCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262013

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 219 de fecha 13 de DICIEMBRE de 2024, según consta en Expediente EX-2021-04222413- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIDORES DE MENDOZA LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 06/07/26.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 218 de fecha 10 de DICIEMBRE de 2024, según consta en Expediente EX-2021-04066622- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO CASAS DEL SOL LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 06/07/26.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 217 de fecha 10 de DICIEMBRE de 2024, según consta en Expediente EX-2021-04065643- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCION MOLINERO TEJEDA LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los

efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 06/07/26.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARANDON LUIS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262014

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

(*)
“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-03072237-GDEMZA-IPV, caratulado Bº QUINTA BOEDO-C-17-notificar a la Sra. VELAZCO GABRIELA LAURA DNI Nº 16.424.683 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio QUINTA BOEDO-MANZANA-C-CASA 17 del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26140300017 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON 62/100 ($ 439.068.62) equivalente a 35 cuotas, actualizada al día 13/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes de la Sra. BERTHA COLONIA en su carácter de titular de la pileta N°450 cuadro 10 del cementerio municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. STELLA MARIS FATTORI y la Sra. CARINA MABEL FATTORI, tramitado mediante Expte.: 2026-08663-3-F, debiendo presentarse los interesados en la oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

ACTA DE NOTIFICACIÓN. el Distrito de Cacheuta, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina, en la Unidad de Recursos Humanos, División Gestión de la Carrera Penitenciaria del Servicio Penitenciario de Mendoza, dependiente del Ministerio de Seguridad, Gobierno de Mendoza, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, se procede a notificar a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA , D.N.I. N° 33.966.406 de lo dispuesto por la Ministra de Seguridad y Justicia, mediante Resolución Nº 2925 S y J , de fecha 02 de julio del dos mil veintiséis. Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-04058096- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, y su tramitación conjunta N° EX-2024-05407460- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, por infracción al Régimen Disciplinario Penitenciario; Que en orden 02 obra informe de la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario de Mendoza, dando cuenta que la Suboficial Subayudante S.C.S.

GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, registra inasistencias al servicio sin justificar desde el día 16 de mayo del año 2024; Que el día 23 de mayo de 2024, se notificó a la administrada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas justifique las inasistencias al servicio, conforme último certificado recibido (23/05/2024), de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 7493; y que en caso contrario, se considerara dicha inasistencia como abandono de servicio, iniciándose las correspondientes actuaciones administrativas; Que en orden 04, el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza sugiere remitir las actuaciones administrativas a la Inspección General de Seguridad, para evaluación de inicio de sumario administrativo; Que en orden 08, el Directorio de la Inspección General de Seguridad eleva las actuaciones a Sumario Administrativo; Que en orden 10 obra el respectivo avoque a la Información Sumaria Administrativa; Que en orden 11 obra conclusión de la Información Sumaria: "(…) Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar “prima facie”, que la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, con su accionar habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, toda vez que la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma, configura incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7493 y la Resolución N° 143-T/15, que reglamenta la prestación del servicio, la falta de diligencia en la prestación del servicio, y el abandono del cargo, habiéndose agotado las gestiones a efectos de procurar el comparendo del personal, incumpliendo la intimación a reintegrarse. DICTAMEN: Por todo lo expuesto, este instructor estima pertinente solicitar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley N° 7493, que, por intermedio del Directorio y salvo su mejor criterio, se ordene la instrucción formal de Sumario Administrativo a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA. El instructor sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas de referencia, a los fines de poder analizar en detalle los hechos y, de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen."; Que en orden 14, la Asesoría Jurídica de la Inspección General de Seguridad dictamina: "(…) ENCUADRE LEGAL: Que de las pruebas incorporadas en autos, resulta que la funcionaria penitenciaria habría transgredido “prima facie”, lo dispuesto por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y el Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación, atento a que la efectivo mencionada habría vulnerado con su conducta, especificas normas que regulan la forma penitenciaria, actuando en forma reñida con los principios básicos que su investidura requiere. El Instructor Sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas realizadas, a los fines de poder analizar en detalle los hechos, y de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen."; Que en orden 18 obra Resolución N° 736/24, de fecha 27 de agosto de 2024, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: "Artículo 1°: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, a la funcionaria penitenciaria Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, imputándole “prima facie”, la comisión de la falta administrativa tipificada por el artículo 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; artículo 126 y sus agravantes del artículo 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y artículo 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. …sin perjuicio que durante la investigación, puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2°: Procédase a la extracción de compulsa del presente, a efectos de ser remitida a la Unidad Fiscal que en turno corresponda. Artículo 3°: Desígnese Instructor Sumariante a la DRA. MARIANA ALMIRALL, conforme lo dispone la Ley N° 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma."; Que en orden 21, la Inspección General de Seguridad solicita a la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario, registrar el presente Sumario Administrativo; y notificar a la administrada, de fecha de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa. En orden 22 obran las

respectivas constancias de notificación. En orden 23 obra constancia administrativa de fracaso de audiencia indagatoria; Que en orden 32, obra publicación de edictos en Boletín Oficial, a fin de que la agente penitenciaria sumariada tome conocimiento del Sumario Administrativo instruido en su contra y realice Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 36 obra conclusión del sumario administrativo: "(…) CONSIDERANDO: Que fueron otorgadas las instancias defensivas correspondientes, y siendo que a la fecha se han vencido los plazos para incorporar elementos probatorios, habiéndose respetado el derecho de defensa y los principios del debido proceso, resulta justo y proporcional sancionar. Que atento al estado de las presentes actuaciones, cumplida la instrucción e incorporados los elementos probatorios, resulta pertinente la clausura de esta etapa procesal. Esta Instrucción tiene acreditados los hechos imputados, según las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la instrucción del presente. Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar que la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, incurrió en la comisión de faltas administrativas, al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, toda vez que la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma configura a criterio de esta instrucción, incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7493 y por la Resolución N° 143-T/15, que reglamenta la prestación del servicio, la falta de diligencia en la prestación del servicio, hacer abandono del cargo sin justificación de ausencias desde el 16/05/2024 al 20/05/2024, y el desconocimiento de la Ley referida. Que fueron otorgadas las instancias defensivas correspondientes, y siendo que a la fecha se han vencido los plazos para incorporar elementos probatorios, habiéndose respetado el derecho de defensa y los principios del debido proceso, resulta justo y proporcional sancionar. - Que, por todo lo expuesto: EL INSTRUCTOR SUMARIANTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CONCLUYE: ARTICULO 1°: CLAUSURAR el presente SUMARIO ADMINISTRATIVO. ARTICULO 2°: Solicitar al Directorio de la Inspección General de Seguridad, la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 35 de la Ley N° 7493 de la efectivo Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, por la comisión de faltas administrativas, al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103…" Que en orden 41, obra dictamen de la Asesoría Jurídica de la Inspección General de Seguridad: "…vertido el estudio jurídico correspondiente en el expediente, esta Asesoría entiende que en la sustanciación de la causa y correlativamente con el despliegue probatorio llevado a cabo, se han logrado probar los extremos fácticos que se mencionan en la conclusión vertida a orden 36 por el instructor sumariante, y que se subsumen en las normas jurídicas sugeridas como de aplicación en autos, dado lo cual, se estima innecesaria la producción de nuevas medidas. En este orden de ideas, y acorde a la conducta imputada al encartado, se comparte la sanción propuesta en la conclusión del Sumario que corre a orden 36, esto es la SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA de la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, ello en razón de que la misma es ajustada a derecho y respeta principios básicos, como son los de proporcionalidad y razonabilidad, principios que según se advierte, han sido tenidos en cuenta por la instrucción sumaria al valorar la conducta desplegada por la encausada. La sanción propuesta a la luz de los criterios fijados por nuestro cimero Tribunal Provincial, resulta adecuada ya que: 'La graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: a) La perturbación del servicio; b) La reiteración de los hechos; c) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.' (Sala I expediente N° 13-04082201-6 caratulado: "CENTORBI SERGIO GUSTAVO C/ MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN P/ A.P.A." fecha 23/10/2019). En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un uso exhaustivo del control de legalidad de la pieza administrativa, tal como se manifestara párrafos atrás, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa de la imputada, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra ella existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, los actos de prueba, de postulación e impugnación, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el derecho a la

libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de la pieza administrativa, destaco que obra en autos publicación en el B.O. mediante la cual se notifica en debida forma a la imputada. Asimismo, se cumplió en otorgar el plazo que establece el Art. 59 de la Ley N° 7493. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, por el término de cinco días a fin de que, conforme lo establece el Art. 75 de la Ley N° 7493, presente su alegato y ejerza oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa."; Que en orden 46, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante y autos para alegar por el término de cinco (5) días (Art. 75 de la Ley N° 7493/06). En orden 51 obra publicación de edictos en Boletín Oficial, a fin de que la sumariada presente alegatos; Que en orden 57 obra dictamen S.P. 444/26 de la Junta de Disciplina: "(…) CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración viene a consecuencia de la conducta desplegada por la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, quien habría infringido “prima facie”, las previsiones establecidas en el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el personal penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. (…) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima que habría quedado acreditada la falta a la Ley 7493 por parte de la imputada, conforme las pruebas rendidas en estas actuaciones. Coincidiendo en los fundamentos vertidos por el sumariante, como también en la sanción sugerida.- DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, la funcionaria Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, ha transgredido el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. Por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades determinadas en el Art. 83 Inc. 2) de la Ley N° 7.493, aconsejamos a la Sra. Ministra, aplicar a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, del Servicio Penitenciario Provincial, la sanción expulsiva de CESANTIA, correctivo previsto en el Art. 35 de la Ley 7.493."; Que en orden 88 obra dictamen de la Dirección Legal y Técnica del Servicio Penitenciario: "(…) En virtud del análisis efectuado, esta Dirección Legal y Técnica entiende que: El procedimiento sumarial ha sido sustanciado por autoridad competente.- Se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa.- Las notificaciones practicadas resultan suficientes y válidas.- La prueba reunida acredita adecuadamente los hechos investigados.- La calificación disciplinaria efectuada no presenta objeciones jurídicas.- La sanción propiciada por la Honorable Junta de Disciplina aparece razonable, proporcional y suficientemente motivada.- Asimismo, se ha verificado que la agente continúa registrando situación de revista “DISPONIBILIDAD” en los sistemas institucionales del Servicio Penitenciario, manteniéndose sin modificaciones sustanciales las circunstancias que dieron origen a las presentes actuaciones, extremo que refuerza la razonabilidad y adecuación de las conclusiones alcanzadas durante la instrucción sumarial.- No se advierten vicios de legalidad formal ni sustancial que impidan la prosecución del trámite.- Por ello, esta Dirección Legal y Técnica considera que no existen objeciones legales para que el Ministerio de Seguridad y Justicia continúe con el trámite y dicte el acto administrativo definitivo que estime corresponder conforme a derecho.", Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Penitenciario imputada a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección Legal y Técnica del Servicio Penitenciario de orden 88, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía prevista en el artículo 35 de la Ley N° 7493, a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, C.U.I.L. N° 23-33966406-4, Clase 02 - Régimen Salarial 07 - Agrupamiento 1 - Tramo 02 - Subtramo 01, al infringir con su accionar, las previsiones del

artículo 8 (deberes de los agentes penitenciarios) incisos a) (Cumplir fielmente la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes y reglamentos, las disposiciones y ordenes de sus superiores jerárquicos…), b) (Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuere asignada, con la eficacia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella reclame, en donde sea destinado a cumplir su misión específica), k) (No hacer abandono del cargo) y l) (conocer debidamente las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general, y en particular las relacionadas con la función que desempeña) de la Ley N° 7493; artículo 126 y sus agravantes del artículo 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y artículo 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos. Artículo 2° - Remítase la presente resolución a la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de este Ministerio, a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes por parte de la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase que la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, por medio del Área de Recursos Humanos, proceda a notificar la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber a la administrada que posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente, que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Se informa al notificado que, ante la presente, le cabría interponer los Recursos de Reconsideración y Apelación, los cuales se encuentran consignados en los Artículos 93 y 96 de la Ley 7493 que dispone: Recurso de Reconsideración: Artículo 93 - Deberá interponerse mediante escrito fundado dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el acto y resolverse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que se encontrare en estado de resolver. Recurso de Apelación: Artículo 96 - Este recurso deberá interponerse por escrito fundado ante el superior jerárquico de quien denegó el recurso de reconsideración, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto o de vencido el plazo para resolver la reconsideración. Deberá resolverse en el término de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado de resolución. Asimismo, se informa al notificado que ante la presente se pueden articular los siguientes recursos contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 9003: Aclaratoria (art.176) en el plazo de 15 días hábiles; Revocatoria (arts. 177, 178 y 182) en el plazo de 15 días hábiles; y Jerárquico (arts. 179 a 182) en el plazo de 15 días hábiles.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

EX-2021-04644059- -GDEMZA-IGS#MSEG NOTIFICAR A: MOSCHETTI RETAMALES JOSE GABRIEL, DNI 24.668.270 Se hace saber que el Directorio de la Inspección de Seguridad mediante Resolución N° 216/2026 ha ordenado lo siguiente: VISTO: II. CONSIDERANDO: el cambio de calificación legal, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “Artículos 99; 100 inciso 1), en función con los Artículos 8; 43 inciso 3) y 4); 44 inc. 3 y las circunstancias agravantes del art. 88 incs. 1), 2), 3), 4), 5) todos de la Ley 6722", hecho por el cual será requerido en declaración indagatoria administrativa el día 15/07/2026 en sede de la Inspección General de Seguridad sito en calle San Martin 1027 1er Piso, Galería Piazza, Ciudad de Mendoza, para lo cual y conforme lo dispone el artículo 119° y 121° de la ley 6722 podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un oficial retirado de la Policía de la Provincia. Siendo el hecho que se le endilga, toda vez que para fecha de 06/02/2026 en los autos penales N°13854/2020, radicados en la Justicia Federal, el Juzgado Federal N° 3, se condenó al administrado JOSÉ GABRIEL MOSCHETTI RETAMALES a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN por considerarlo penalmente responsable por el delito de, asociación ilícita en carácter de miembro, con

costas y accesorias legales (Arts. 12, 40, 41, 45, 54, 55, 210 primera disposición del 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación. Que en su contra existen las siguientes pruebas: Todo lo obrado en el presente, a orden 123 obra copias de sentencia penal. A orden 144 obran fundamentos de sentencia penal. Se deja expresado que todas las constancias de autos de las cuales tiene vista y lectura en este acto se ponen a su disposición en el caso que desee compulsarlas digitalmente; para lo cual deberá aportar un dispositivo digital (pen drive, cd, disco externo etc), en virtud de que el expediente es digital. Acto seguido el imputado es informado que conforme los derechos conferidos por Ley puede dictar por si su declaración o abstenerse de prestar declaración indagatoria sin que ello implique presunción de culpabilidad alguna en su contra. Asimismo, se le hace conocer al sumariado lo prescripto en el artículo 119 inc. a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). SE LE OTORGA el beneficio previsto en el Artículo 120ºde la Ley 6722/99 concordante con el Art. 164ºde la Ley 9.003 consistente en 10 (diez) días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, el presente plazo se podrá ampliar hasta treinta (30) días a solicitud del sumariado, debiendo en todos los casos solicitar o remitir la documentación de manera digital, (el escrito debe estar firmado al pie de puño y letra y escaneado o con firma electrónica) al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la SANCIÓN EXPULSIVA DE EXONERACIÓN “del efectivo Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, en el expediente número EX-2025-05628391-GDEMZA-IGS#MSEG, y habiéndose realizado las citaciones en el último domicilio legal declarado en este Ministerio de Seguridad sito en Barrio: SEGUNDO AMEC Mzna: A Casa: 04, CIUDAD, JUNIN, MENDOZA, obrando el informe de un testigo a orden N°107 del citado expediente digital con resultado Negativo, es que se solicita la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza la Resolución N°-2815SyJ; Mendoza 26 JUN 2026;Visto el EX-2025-05628391-GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 02, obra Resolución N° 866/25, de fecha 22 de julio de 2025, de la cual surge: “Se inicia la presente investigación, a raíz del informe presentado por la Subcomisaria Lorenz, dando cuenta que el día 05 de marzo del año 2025, siendo aproximadamente las 20:00 horas, se hizo presente la Sra. Carina Pacheco, dando a conocer que habría recibido llamados telefónicos de sus vecinos, aduciendo que la policía habría ingresado a su casa del Barrio Renacer, Manzana F, Casa 07 de Maipú. Que al llegar a su casa, observa que la puerta del hall estaba abierta. Luego visualiza la puerta de entrada a la vivienda con la cerradura dañada. Al ingresar observa todas sus pertenencias desordenadas, TV y microondas dañados. Se dirige a una de las habitaciones y constata el faltante de quinientos treinta mil pesos ($530.000) en efectivo. (…) Que, obra acta de IMPUTACION FORMAL bajo expediente judicial P-25145/25 del Oficial Inspector P.P. Prado Aciar, Diego Daniel, D.N.I. 29.649.522, y del Oficial Ayudante P.P. Pedernera Miranda, Juan Ignacio, D.N.I. 41.443.270, a quienes se le atribuye la supuesta participación en el siguiente hecho: El día 05 de marzo del año 2025, siendo las 18:24 horas aproximadamente, Diego Daniel Prado Aciar y Juan Ignacio Pedernera Miranda, ambos efectivos de la Policía Rural de Mendoza, realizando maniobras operativas a bordo del móvil número 3783, iniciaron la persecución de un sujeto NN que portaba un elemento sospechoso -probable arma de fuego-, frente a la Manzana F del Barrio Renacer, Maipú, Mendoza; al detener su marcha en la vivienda 07 de dicha manzana, Prado y Pedernera ingresaron en la residencia en persecución de otro sujeto NN que recibió el elemento sospechoso del primer sujeto NN que se dio a la fuga del lugar, y para ello, dañaron el candado de la puerta de rejas de ingreso al lugar, y a posterior rompieron la puerta de madera. Una vez en el interior del lugar, y sin haber logrado la aprehensión de persona alguna en el domicilio, encontrándose la residencia sin moradores, Prado y Pedernera sustrajeron $535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) en efectivo, que se encontraban dentro de dos medias escondidas detrás de una cajonera, un teléfono celular marca Samsung modelo J1 AC de color negro sin funda, un celular marca Samsung modelo J 032 de color negro con pantalla rota, y una balanza blanca de pastelería en caja, para luego retirarse del lugar con la res furtiva en su poder. Que se añade además, resolución

judicial bajo Autos P-25145/25, caratulados: “F. C/ PRADO ACIAR DIEGO DANIEL p/ HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, PREVISTO Y PENADO POR LOS ARTÍCULOS 163 INC. 2), ARTS. 167 BIS Y 45 DEL CÓDIGO PENAL”, en la que se resuelve: HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento de JUICIO ABREVIADO INICIAL en la presente causa N° P-25145/25, respecto de PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL y de PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, conforme acuerdo arribado por las partes al celebrarse la presente audiencia. (Arts. 359 y concordantes del Código Procesal Penal). III.-CONDENAR a PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL, DNI N° 29.64.9522, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de “HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL”, previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis, y Art. 45 del Código Penal, conforme los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal, que se le atribuye en la presente causa Nº P-25145/25. IV.- CONDENAR a PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI N° 41.443.270, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de “HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL”, previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis, y Art. 45 del Código Penal, conforme a los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal, que se le atribuye en la presente causa Nº P-25145/25. (…) Que, por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; El DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial identificado como OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI 41.443.270, encuadrando su conducta “prima facie”, en lo dispuesto por el artículo 100 Inc. 1), en concordancia del artículo 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el artículo 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25….”;Que en orden 05 obra el respectivo avoque al Sumario Administrativo: “Teniendo en cuenta lo ordenado por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, donde se dispone la instrucción del correspondiente SUMARIO ADMINISTRATIVO de conformidad con los Arts. 146 al 149 de la Ley 6722/99, y la designación de Instructor Sumariante, quién a la fecha no registra causal de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Por ello, quien suscribe, seguidamente; RESUELVE: Art.1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados, designándose para que actúe como Secretaría de Actuación, conforme los términos del Art. 124 de la Ley 6722/99, al abogado Agustín Aguilera. Art.2do.- En uso de las facultades legales conferidas, producir los medios de prueba tendientes al esclarecimiento y verdad real de los hechos. Art.3ro.- Cítese en Declaración Testimonial, a toda cuanta persona que de una u otra forma tenga conocimiento del hecho. Art.4to.- Ofíciese cuantas medidas sean necesarias, a distintas reparticiones para contar con las pruebas documentales de rigor….”;Que en orden 06, obra informe del Centro Estratégico Operacional, detallando las novedades acontecidas el día de los hechos investigados por la Inspección General de Seguridad en el presente Sumario Administrativo; Que en orden 07 obra detalle de los movimientos realizados por el móvil policial 3783 el día de los hechos investigados; Que en orden 09 obra documentación aportada por Policía Rural –Zona Centro-; Que en orden 10, la División Seguridad Polo Judicial Penal informa que para fecha 05 de abril de 2025, ingresaron a la División Es.Tra.DA en calidad de aprehendidos judicializados comunicados, los efectivos policiales Oficial Inspector P.P. PRADO ACIAR y el Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, quedando a disposición de la Unidad Fiscal de Robos, Hurtos Agravados y Sustracción de Automotores - Fiscalía de Instrucción N° 20, en el marco del expediente judicial P-25145/25, caratulado: “FISCAL C/PRADO ACIAR – PEDERNERA MIRANDA P/ROBO AGRAVADO POR EFRACCIÓN AGRAVADA POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL (Art. 167 inciso 3 y Art. 167 bis del Código Penal).”; Que en orden 11 obra declaración testimonial administrativa; Que en orden 12, obra Acta de Imputación Formal de Juan Ignacio PEDERNERA MIRANDA en el expediente Nº P-25145/25, caratulado “Fc. c/ PRADO ACIAR….”. En orden 13 obra compulsa judicial del expediente N° P-25145/25; Que en orden 14 obra Informe Técnico Positivo Papiloscópico; Que en orden 15 obran juicios abreviados correspondientes a los Autos P-25145/25, caratulados: “F C/ PRADO ACIAR DIEGO DANIEL p/ HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 163 INC. 2), ART. 167 BIS Y ART. 45 DEL CÓDIGO PENAL”, de los cuales se desprende: “HACER LUGAR a la

aplicación del procedimiento de JUICIO ABREVIADO INICIAL en la presente causa N° P-25145/25, respecto de PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL, y de PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, conforme acuerdo arribado por las partes al celebrarse la presente audiencia (Arts. 359 y concordantes del Código Procesal Penal). (…) IV.- CONDENAR a PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI N° 41.443.270, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALAMITOSO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis y Art. 45 del Código Penal, conforme a los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal….”; Que en orden 19, obra Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, quien manifiesta que accedió a juicio abreviado porque “no quería ir a la cárcel”; Que en orden 20, el funcionario policial sumariado designa abogado defensor, quien acepta el cargo y constituye domicilio legal y electrónico; Que en orden 22, obra presentación del abogado defensor del sumariado, solicitando se aplique en los presentes obrados administrativos, el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza (Ley 9.003). En orden 23 se notifica a la defensa del sumariado, del Decreto de aceptación de ampliación de plazos; Que en orden 24, la defensa del efectivo sumariado solicita ampliación de indagatoria y ofrece prueba testimonial e informativa. En orden 25 obra Decreto de producción de pruebas; Que en orden 31, obra ampliación de declaración indagatoria administrativa del efectivo sumariado, quien realiza un relato pormenorizado de lo sucedido el día de los hechos investigados en sede de la Inspección General de Seguridad; Que en órdenes 44, 46, 47, 48 y 60, obran declaraciones testimoniales administrativas; Que en orden 62 obra notificación a la defensa del efectivo sumariado, del Decreto de cierre de la etapa probatoria, según artículo 136 de la Ley N° 6722; Que en orden 70 obra conclusión del Sumario Administrativo: “(…) Se inicia la presente investigación a raíz del informe presentado por la Subcomisaria Lorenz, quienes informan que el día 05 de marzo del año 2025, siendo aproximadamente las 20:00hs, se habría hecho presente la Sra. Pacheco Carina, dando a conocer que habría recibido llamados telefónicos de los vecinos, aduciendo que la policía habría ingresado a su casa en Barrio Renacer M-F C-07 Maipú. Que al llegar a su casa, observa que la puerta del hall estaba abierta. Luego visualiza la puerta de entrada a la vivienda con la cerradura dañada. Al ingresar observa todas sus pertenencias deshornadas, TV y microondas dañados. Se dirige a una de las habitaciones y constata el faltante de quinientos treinta mil ($530.000) pesos en efectivo. (…) DE LO ACTUADO TENEMOS: Que el Directorio de la Inspección General de Seguridad dictó la Resolución Nº 866/25, resolviendo la Instrucción de formal Sumario Administrativo al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, encuadrando su conducta en lo prescripto por el Art. 100 Inc. 1), en concordancia del Art. 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el Art. 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25. III-CONCLUSIÓN: Luego de haberse cumplido con las diferentes etapas dispuestas por el ordenamiento, y de haber recolectado el caudal probatorio descripto, nos encontramos en condiciones de adelantar la opinión de esta Instrucción, la que entiende que se encuentra probado el hecho endilgado al sumariado. Por lo tanto, el OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, podría encuadrar su conducta en las causales establecidas en el Art. 100 Inc. 1), en concordancia del Art. 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el Art. 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25. (…) Por todo lo expuesto, esta instrucción sugiere en la presente conclusión, la aplicación de EXONERACIÓN al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270….”; Que en orden 72, el asesor letrado de la Inspección General de Seguridad dictamina: “(…) En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia, la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria, con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra; quien ha comparecido, ha nombrado defensor administrativo y ha declarado y ofrecido prueba. Asimismo, se le ha

otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa."; Que en orden 76 obra Decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad, compartiendo el informe del instructor sumariante y autos para alegar por el término de cinco (05) días (Art. 138 de la Ley N° 6722). En orden 81 obra notificación de alegatos; Que en orden 87 obra dictamen P.M. 0346/26 de la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia: "(…) CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración viene a consecuencia de la conducta desplegada por el AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, quien "prima facie" habría incurrido en la figura tipificada por el Art. 100 Inc. 1), en función con el Art. 43 Inc. 3), y por el Art. 99, todos de la Ley 6722; (…) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima ha quedado acreditada la falta al régimen policial por parte del imputado, conforme las pruebas rendidas en estas actuaciones. Que ha sido probado, de conformidad a la compulsa de los Autos N° 25145/25, obrante a orden 13, y la resolución judicial (orden 15), que el sumariado faltó a los deberes esenciales y a los principios y procedimientos básicos de actuación policial, al determinarse en sede penal que es responsable en calidad de autor del delito de hurto calamitoso, agravado por la condición de funcionario policial, lo cual constituye una falta gravísima al régimen disciplinario policial; DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, el funcionario policial OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, ha transgredido el Régimen Disciplinario Policial, al haber sido condenado por la comisión de un delito penal doloso, incurriendo de dicho modo en la falta tipificada por el Art. 100 Inc. 1), en función con el Art. 43 Inc. 3) y por el Art. 99, todos de la Ley 6722. Conforme ello, y atento a que la sentencia condenatoria obrante a orden 15 se encuentra firme, se estima procedente la aplicación al imputado de la sanción de EXONERACIÓN, de conformidad a lo previsto por al Art. 99 Inc. 1) de la Ley 6722…."; Que en orden 91, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de Seguridad y Justicia, realiza un análisis jurídico y dictamina: "(…) Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones, en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo, los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso. Del análisis de la pieza administrativa queda acreditado que el Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, ha transgredido el Régimen Disciplinario Policial, con infracción a los deberes y principios básicos de actuación policial, siendo condenado por delito doloso, como autor penalmente responsable del delito de hurto calamitoso, agravado por la condición de funcionario policial, compartiéndose el criterio del Instructor Sumariante en su conclusión de orden 70, quien sugiere aplicar al efectivo policial, la sanción de Exoneración, conclusión compartida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad en orden 76 y concordante con la sanción sugerida por la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia en su dictamen P.M. 0346/26. Por todo lo expuesto y de compartirse el criterio, deberá procederse a dictar la norma legal vía resolución ministerial que disponga la EXONERACIÓN del Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, de conformidad al Art. 99 de la Ley 6722 y modificatorias…."; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial imputada al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 91, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración, conforme a lo estipulado en el Art. 99 Inc. 1) de la Ley N° 6722 (condena judicial por comisión de delitos dolosos), al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, Clase 1998, C.U.I.L. N° 20-41443270-1 - Clase 02 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 02 –

U.G.C. J20072 y U.G.G. J00098, en tanto que con su accionar ha violado lo dispuesto por el Art. 100 Inc. 1 (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial) y el Art. 43 Inc. 3) de la Ley N° 6722, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. Artículo 2º- Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas, remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3º - Establézcase que, por intermedio de la Dirección de Capital Humano de este Ministerio, se deberá notificar la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas,a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Por intermedio de los servicios administrativos pertinentes, deberá comunicarse de lo resuelto en la presente resolución, a la Oficina Técnica Previsional y al A.N.S.E.S, a fin que se aplique lo regulado por el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 4176. Artículo 5° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley Nº 9003). Téngase presente también que, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 6° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. De Forma… Firmada… – Dra. María Mercedes Rus- MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA-

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI Nº 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI Nº 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 ($ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE-2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI Nº 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI Nº 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES

TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 ($ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI Nº 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI Nº 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 ($ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES SANDRA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262001

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMERO NELLY ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262002

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CORVALAN DAVID GREGORIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262003

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA JORGE RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262004

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CATANZARO ROSA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262005

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOLINA NIEVAS CARMELO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262006

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA ORTIZ, MARCELA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262007

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE MOLINA OSCAR ALFREDO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5261779

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE LUCERO PEDRO EUGENIO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5282042

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE ARELLANO BERTA ROSA CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX -2026-5288006

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)
Ing. Agrimensor EMILIO DANIEL MALDONADO, mensurará 838,42 m2 (aproximadamente), propietario CAROLINA MORONI de BOGGERO, TERESA, SANTIAGO y AMELIA BOGGERO, pretendida por OSCAR ANTONIO SANTANDER, Para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Calle Maipú costado Este a 95 metros al Norte de calle Del Centro o Mitre Este, Villa Cabecera, La Paz, Julio 21, hora 13. Expediente EX2026-05166965- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte, Sur y Este: Los Propietarios. Oeste: Calle Maipú

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
MARCO ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará: TITULO 1: 341.08m2 y TITULO 2: 166.99m2 aproximadamente. Propietarios: GUTIERREZ LAURA JOSEFA, GUTIERREZ SILVINA RUTH y GUTIERREZ DIEGO RAMON. Ubicación: Av. INGENIERO JULIO BALLOFFET N° 288 (TITULO 1) y ENTRE RIOS N° 940 (TITULO 2), CIUDAD DE SAN RAFAEL (MZA). 21 JULIO 2026; Hora 13:15.- EX-2026-05256432-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará 167,96 m2 para obtención de Título Supletorio,

Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Salvador Brizuela, pretendida por María Soledad BONARRICO ubicada por calle Virgencita de las Viñas N° 437, Manzana C, Casa 15, Barrio Julio Quintanilla, Jesús Nazareno, Guaymallen. Julio 21, hora 8:30. Límites: Norte: Oscar Ernesto Schneiter, Sur: Vivian Ruth Arenas Levinson, Este: Calle Virgencita de las Viñas, Oeste: José Edgardo Diandonio Expte. EX-2026-05353939-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Pablo Lausi Agrimensor mensurará 450 m2, propiedad ALBERTO EUGENIO CABALLERO ubicado en Calle Emilio Civit 120, Ciudad, Tunuyán, Mendoza. 21 de Julio 2026, Hora 9. EX-2026-05377984--GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 56507 m2 aproximadamente, Propiedad de Ramón Coronel. Pretendida por José Luis Beleda, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle Aguirre y Ruta Nacional 40, por esta 2230 m al Norte, costado Este, Chilecito, San Carlos. Limites: Norte: María Juri Sur: José Castro, Alberto Martin Ríos Trevisan, el propietario. Este: Carril Nacional Antiguo y el propietario. Oeste: Ruta Nacional 40. Julio: 21. Hora 8:15 EX-2026-04843416-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor GUILLERMO NOTTI mensurará 241,90, propiedad JUANA ROSA GOMEZ DUARTE, ubicada Calle C1 costado oeste a 53.86m al sur de calle Juan Azurduy, Ciudad, Capital, Julio 21, Hora 8, Expediente 2026-05382838-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Joaquin Marchiori Ing Agrimensor, mensurará, unificara y fraccionara, 3ha7306.60m2 aproximadamente, propiedad de DALVIAN SOCIEDAD ANÓNIMA. Ubicada entre las calles Cerro San Agustín, Cerro la Quebrada, Cerro Colorado Cerro Catedral y Cerro San Isidro. Sector III, Barrio Dalvian, Ciudad, Capital. Julio 21. Hora: 17:00. EE-45843-2026.

S/Cargo
14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

(*)
Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 471.07 M2 aproximadamente parte de Mayor Extensión de ERNESTO GAROFOLO o GAROFALO, en Los Huarpes S/Nº y Carril Godoy Cruz S/Nº esquina Sur-Este, Capilla del Rosario, Guaymallén. Julio 21. Hora: 10:30. EX-2020-00938410- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Germán Villarreal, Ing. Agrimensor, mensurará 729 m2 aproximadamente, propiedad de RINALDO ALBERTO RODRÍGUEZ; ubicación, reunión y punto de arranque: Avenida Del Sol S/Nº, Lote 4, Loteo Las Vegas, a 405 metros al suroeste de Calle Rincón de La Loma, costado sur, Potrerillos, Luján de Cuyo, Mendoza. 20 de Julio de 2026 Hora 16:00 . Expte.: 2026-01852290-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Mauricio Ariel Merlo mensurará 425 m2 aproximadamente para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de MORALES RAÚL ALBERTO. Pretendida por MORALES JULIO DARIO. Límites: Norte: Ruta Nacional 188, Sur y Este: El titular, y Oeste: Bgas.y Vdos. El Desvío S.A., ubicada en Ruta Nacional 188, a 374.80 metros al Oeste de intersección de RN 188 y calle 22, Bowen, General Alvear, Mza. Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y calle 22. EX-2026-05312633- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 21, 8:00 hs.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, aproximadamente 925m2, parte mayor superficie, de Osvaldo Jorge Assisa y Alfredo Sueiro, Pretendida por María de Lourdes Salvatierrez; Ubicación y Reunión: Por servidumbre de paso “Flor María”, con salida a calle Artero a 50,00 al Este, de esta última, Cañada Seca, San Rafael. Norte, Sur, Este y Oeste: Osvaldo Jorge Assisa y Alfredo Sueiro. Expediente EX-2026-05281364- -GDEMZA-DGCAT_ATM; Julio: 20 Hora 12,00

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Nicolas Pagano Ing. Agrimensor, mensurará 194,36 m2, de ALEJANDRO LASZUK EIZERT. Pretendido por: NILDA RAMON CRUZ. Mensura para Titulo Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle 9 de Julio 530 - Ciudad – General Alvear. Expte: EX-2026-05244596-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites. Norte y Este: Provincia de Mendoza. Sur: Calle 9 de Julio. Oeste: Alejandro Laszuk Eizert. Julio: 20 Hora 10

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, Mensura 239.69 m2, MIRANDA, NOELIA JANET -ACIAR, LEONARDO DAVID, Lote 6 Mzna. N, Calle 9 s/n a 33.46m al Sur de Calle20, costado Oeste, Barrio TISA, Cordón del Plata, Tupungato. EX-2026-05209992-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 22, hora 18:30.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará y unificará 1302 m2 aproximadamente, título I y II, propiedad FACUNDO EMILIANO PALMA, MARIA FERNANDA PALMA RIVERO, SOL MERCEDES PALMA RIVERO y AGUSTINA SAIGUEN PALMA RIVERO. Ubicada en calle San Martín N° 1325, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. EX-2026-05244794-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 20, hora 12:00.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Agustín Tárula mensurará y fraccionará 14 ha. 5.770,21 m2 aproximadamente, propiedad de DEGEO S.A.S. (DOMINIO FIDUCIARIO), ubicada sobre Calle El Álamo o R.P. Nº 96 s/nº, esquina Avenida Felipe Llaver (esquina Noreste), Cordón del Plata, Tupungato. Mendoza. 20 de Julio. Hora 17:00. Expediente: EX-2026-05281107-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 126050,00 m2, EE-42404-2026, ANTONIO JOSE MILLAN Y OTRAS, Calle Zanetti N° 1701/2057, Fray Luis Beltrán, Maipú. Julio 21, hora 15.00.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Arnaldo Gómez, mensurará aproximadamente 16 ha., parte Mayor Extensión, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario RANCHILIO ARIEL ROBERTO y ROMUALDO ARTURO JURADO (Títulos 1, 3 y 4) y BAILONA LUCERO de MARTINEZ (Título 2), pretendiente MUÑOZ ORLANDO ALFREDO, ubicada calle Salvarredi s/n°, costado Oeste, 500 m Sur calle Difunta Correa, Alto Verde, San Martín. Límites: Norte: Ranchilio Ariel Roberto y Romualdo Arturo Jurado; Este: Calle Salvarredi; Sur: Salvarredi Guillermo Daniel; Oeste: Muñoz Pedro Manuel y Olivares Raúl Marciano y Ranchilio Ariel Roberto y Romualdo Arturo Jurado. Julio 20, hora 18:00. EX-2026-04133206-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Natalia Cecilia Riveros, Ingeniera Agrimensora, mensurará 208,00 m2, propiedad de ANTONIO MARCELINO CORDOBA, SONIA NOEMI CORDOBA, NANCY GLADYS CORDOBA y HECTOR RUBEN CORDOBA, Calle Pergamino N° 1061, B° República del Brasil, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Expediente EX-2026-05259130-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 20, Hora 11.00.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez Juan mensurará 4.618,27 m2 (Título 1) y 9 ha 4.588,58 (Título 2), Ambos pertenecientes a EXPOSITO FELIX SIMON, ubicada en Ruta Provincial N° 50, intersección con Calle Bellene u Olmos esquina Sur Este, Alto Verde, San Martin. EX-2026-5016296-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 20, 17:30 horas.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Facundo Giner, Ingeniero Agrimensor mensurará 606,72 m², propiedad de VICTOR JOSE BULLAUDE y ETEL NANCY TAPIA, ubicada en calle Abraham Toum 78, Tulumaya, Lavalle. 20 de Julio. Hora 10:00. Expediente: EX-2026-05282145- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle Luis Tirasso n° 3350, El Sauce, Guaymallén, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de VERÓNICA BEATRIZ MARTÍN, CELESTE JOSEFA MARTIN y JUAN ANTONIO MARTIN. Lugar de encuentro CCIF y calle Luis Tirasso. Julio 22. Hora: 12:00. EE-14871-2026.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle San Alberto s/n° a 4397.33 m de Ruta Nacional n°149, Uspallata, Las Heras, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de RAQUEL REVECA LOZDYEJSKI. Lugar de encuentro calle San Alberto y Ruta Nacional n°149. Julio 21. Hora: 12:00. EX-2026-04979995-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle Pública y por esta a calle Héctor Meli a 690m al Sur-Oeste de calle La Gloria, San José, Tupungato, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de NADIA VANINA GALLINA. Lugar de encuentro calle Héctor Meli y calle Pública, 690m al Sur-Oeste de calle La Gloria, San José, Tupungato. Julio 20. Hora: 12:00. EX-2026-04976045- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Sabatini mensurará 668.00 m2 MAS o menos, de ENCARNACION CASTILLA VDA de AGUERA, ALICIA MARIA AGUERA CASTILLA y SILVIA AGUERA CASTILLA, ubicada en calle Juan B Justo 175, Fray Luis Beltran, Maipu. Julio 20. Hora: 10:00. EX-2026-05259923- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Mario Eduardo Bermudez, Ing. Agrimensor, mensurará aproximadamente 98,00m2, para Título Supletorio (Ley 14.159, y modificatorias). Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA ((Eugenia Desgens Vda. de Guingle) Pretendiente: PATRICIA YVONNE DESGENS. Límites: N: María Eugenia Desgens; S: Martinez Luis Alonso; E: Ricardo Ernesto Pérez, O: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa. Ubicación: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa salida a calle Eusebio Blanco N°151, Ciudad, Capital, Mendoza. Julio 21. Hora: 10:30. EX-2026-05167180- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Damian Ortego mensurará y unificará 806,40m², propiedad de DOMINIO FIDUCIARIO (ART. 1684 CCCN) F. SAL S.A.S. Ubicación: calle 25 de Mayo N° 533 y 547, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Julio 20. Hora: 10:30. EX-2026-05320009- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Sosa Ramirez Damian mensurará 441.60 m2 propiedad de HUGO HERNAN FRATE, ubicados en Barrio Complejo las Palmas 1, lote 9, callejón comunero de indivisión forzosa, con salida a Severo del Castillo N° 8184, Los Corralitos, Guaymallén. Punto de encuentro: Severo del Castillo N°8184, El día 20 de JULIO de 2026. Hora 17.00. EX-2026-05211084- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

Jorge MATHEZ, ING Agrimensor, Mensurará 184,90 m2, (según título), Titulares : SAT DE URDIALES DENIE ZUNILDA; MORICI GABRIEL LEONARDO; MORICI SILVINA MARIA. UBICACIÓN : LAS HERAS

Nº 47 CIUDAD DE SAN RAFAEL (MZA). JULIO 20 hora 16:30. Expediente EX-2026- 05260821- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

Facundo Giner, Ingeniero Agrimensor mensurará 606,72 m², propiedad de VICTOR JOSE BULLAUDE y ETEL NANCY TAPIA, ubicada en calle Abraham Toum 78, Tulumaya, Lavalle. 20 de Julio. Hora 10:00. Expediente: EX-2026-05282145- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernandez mensurará una superficie aproximada de 1493 m2. Propietario: MARTINEZ, ALEJANDRO. Ubicado en lote 9 de la Manzana G del “B° Altos la Crucesita Eco Country”. Con acceso por servidumbre de tránsito, sobre el “costado oeste” de la ruta Provincial 82, km 24. Las Compuertas. Lujan de Cuyo. Punto de encuentro: Portal de ingreso al Barrio. EX 2026-05227304-GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha Julio 21. Hora: 13 30 hs

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle Brasil y La Gloria n° 1828 B° Entrevides, San José, Tupungato, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de Santiago Tomás Fernandez Arroyo. Lugar de encuentro puerta de acceso al barrio Entrevides. Julio 19. Hora: 12:00. EX-2026-05178232- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)
En cumplimiento de los establecido por el art. 2 de la ley 11.867, la Señora Nélida Silvia AGÜERO DNI 13533860, con domicilio en la calle Cubillos N° 1785 – San Francisco del Monte – Godoy Cruz -MENDOZA, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del señor Santiago Ezequiel QUIROGA – DNI 41.795.787 con domicilio en Renato ZANZIN N° 1117 – Villa Hipódromo -Godoy Cruz - Mendoza, destinado al rubro Venta al por MENOR DE CARNE DE AVE Y PRODUCTOS DE GRANJA (Pollería de barrio) código 472112 Venta Carne de Ave, ubicado en la calle Renato Zanzin N° 1117 – Villa Hipódromo Godoy Cruz MENDOZA. Para reclamos de ley se fija domicilio en la calle Renato ZANZIN N° 1117 – Villa Hipódromo – Godoy Cruz – MENDOZA

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 11.867, se hace saber que FREE PEOPLE S.A. CUIT: 33-71575274-9, transfiere a DIKTER S.A. CUIT: 30-69666609-8, el fondo de comercio dedicado a la venta al por menor de prendas y accesorios de vestir bajo la denominación comercial “DEVRE”, ubicado en Gdor. Gral. J.R. Balcarce 897, Centro Comercial Portal Los Andes, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Los reclamos de ley podrán efectuarse dentro del plazo establecido por la normativa vigente en el domicilio: Rufino Ortega 757 Piso:“3”, Dpto:“3”, Ciudad Capital, C.P. 5500, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO (Ley 11.867) Por el término de cinco (5) días, se comunica que IGLESIAS, Rubén Osvaldo, D.N.I. Nº 06.895.079, CUIT.Nº 20-06895079-2; con domicilio real en Rivadavia número 122, Piso 6 Departamento 68, Distrito Ciudad Provincia de Mendoza, transfiere a favor de NUEVA GENERACION SAN VICENTE S.A.S.,CUIT Nº 30-71949996-8,con domicilio Social y Legal en San Martín Sur Nº 1380,Distrito Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, el fondo de comercio del rubro COCHERÍA : SERVICIOS FÚNEBRES y SALAS VELATORIAS, bajo la denominación comercial "COCHERÍA SAN VICENTE". El negocio se encuentra ubicado en Calle San Martín Sur Nº 1380, Distrito Gobernador Benegas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Las oposiciones de ley que pudieran surgir (Art. 4º Ley 11.867) deberán ser presentadas en Estudio Dr. Bernardo Ortiz, con domicilio calle Infanta Mercedes de San Martín, número 56, Piso 1º, Oficina 5, Distrito Ciudad, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867 SEBFAM GROUP S.A.S CUIT 30-71869056-7 con domicilio en calle VIAMONTE n°5382, CHACRAS DE CORIA, LUJAN, MENDOZA anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de BNM SA CUIT: 30-71633448-8 con domicilio legal en calle 9 DE JULIO n° 891 Dpto:8 M:B, GODOY CRUZ, MENDOZA. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle VIAMONTE n°5382, CHACRAS DE CORIA, LUJAN, MENDOZA.

S/Cargo
06-07-08-13-14/07/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
BODEGA PIEDRA NEGRA S.A. CUIT N° 33-69576634-9. Conforme al artículo 10 inciso b) de la Ley 19.550, se hace saber por 1 día que: Por resolución de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 11 de junio de 2026, en el punto cuarto del orden del día, se resolvió por unanimidad elegir nuevas autoridades, resultando designados como presidente el Sr. François Jean Jacques Marie Lurton, con Documento Nacional de Identidad número 94.892.372, CUIT/L N° 20-94892372-7, de nacionalidad francesa, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Ruta provincial N° 94, km. 21 del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, como vicepresidente el Sr. Thibault Lepoutre, Documento Nacional de Identidad número 95.282.262, CUIT/L N° 20-95282262-5 de nacionalidad francesa, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Ruta provincial N° 94, km. 21 del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza y como director suplente el Sr. Andrés Blanchard, DNI N° 26.838.092, CUIT/L N° 20-26838092-3, de nacionalidad argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Anzorena 546 del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, por el término de tres ejercicios, venciendo el mandato el 11/06/2029.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
El MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MENDOCINO DE MÚSICOS Y HACEDORES AFINES ASOCIACIÓN CIVIL, Personería Jurídica R-137/06 rectifica convocatoria publicada en boletín oficial Nro 32624 con fecha 29/06/26, anulando el punto 3) de la mencionada publicación por no corresponder en el edicto, quedando redactado de la siguiente manera: "convoca a sus asociados a Asamblea General ordinaria, para el dia 13 de julio del año 2026 a las 20 horas en primer llamado y a las 21 hr en segundo llamado en el domicilio 25 de Mayo 423, Bombal Sur, Godoy Cruz Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1)Elección de dos asociados para que firmen el acta junto con presidente y secretario.2)Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventarios, padrón de socio, informe de revisores de cuentas e informe de auditoría, correspondiente al periodo del ejercicio económico desde

01/06/2024 hasta 31/05/2025".

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
"**CELSIUS S.A.**": comunica que mediante Acta de Directorio de fecha 18 de mayo de 2026 y Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 21 de mayo de 2026 resolvió, por unanimidad, trasladar el domicilio de la sede social y fiscal a calle: San Martín n° 358 – Ciudad – Provincia de Mendoza – República Argentina.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
AYFRA S.R.L por acta de Reunión de Socios de fecha 02 de Enero de 2026 designa como Socio Gerente al Sr. Marcelo Bargazzi D.N.I. 16.555.363 con domicilio real en Elpidio González 2711, Lote 56, Barrio Los Teros, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza y constituye domicilio especial es San Martín 1074 6 D, Ciudad, Mendoza, con mandato vigente hasta el 31 de Diciembre de 2027.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
FORWARDS DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 03 de julio de 2026 y Acta de Asamblea General Ordinaria del 08 de julio de 2026, ha procedido a la designación de autoridades por vencimiento de mandato, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: Gonzalo Alejandro CORREA LLANO, DNI Nº 18.082.222 y como Directora suplente: María Florencia CORREA LLANO, D.N.I. Nº 27.766.113. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
ENCUENTROS DEL SUR S.A. De conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades N° 19550 se comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 24/07/2017, se designó por unanimidad el Directorio de la Sociedad, que quedara constituido de la siguiente forma: Presidente: Lucas Orlando Gimenez, DNI: 30.385.605; Domicilio Especial: Republica del Líbano 115, Ciudad, Mendoza; Director Suplente: Carlos Ignacio Conalbi, DNI: 18.080.932; Domicilio Especial: Republica del Líbano 115, Ciudad, Mendoza. Vencimiento del mandato: 30/04/2018

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
ENCUENTROS DEL SUR S.A. De conformidad con lo establecido por la Ley Ley General de Sociedades N° 19550 se comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 26/07/2018, se designó por unanimidad el Directorio de la Sociedad, que quedara constituido de la siguiente forma: Presidente: Lucas Orlando Gimenez, DNI: 30.385.605; Domicilio Especial: Republica del Líbano 115, Ciudad, Mendoza; Director Suplente: Carlos Ignacio Conalbi, DNI: 18.080.932; Domicilio Especial: Republica del Líbano 115, Ciudad, Mendoza. Vencimiento del mandato: 30/04/2019

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CELSIUS S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 18 de mayo de 2026 y Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 21 de mayo de 2026, ha procedido a la designación de nuevas autoridades por renuncia del Director Titular y Presidente: Sr. Mario Fabián TOSI, D.N.I. N° 16.294.720 y Directora Suplente: Sra. Ana Laura VILLALÓN, D.N.I. N° 22.621.431, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: Señor Fernando Jorge MICHELLI, DNI Nº 37.273.823 y como Directora Suplente: Señora Catalina BURGOS, D.N.I. Nº 37.737.385. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LUBRICANTES SUR VIETTI S.A. – RENOVACION DIRECTORIO. Se hace saber que por Acta Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 15 de mayo de 2026, se nombró el nuevo Directorio de la sociedad. Se designó como Presidente al Sr. JULIO CESAR VIETTI, DNI 14.448.512, y como Director Suplente al Sr. GUSTAVO ADRIAN VIETTI, DNI 23.159.544; por el término de tres ejercicios a contarse desde la fecha del acta de asamblea. Los directores designados aceptan los cargos en los que han sido nombrados y los dos constituyen domicilio especial en calle Rio Cuevas 605. Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

WEDI S.A.S. Informa que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria del día 07/07/2026, ha designado su nueva administración: ADMINISTRADOR TITULAR: Martin Ariel Weinbaur, DNI 25.133.399 CUIT/L N° 20-25133399-9, argentino, medico, nacido el 27/05/1976, con domicilio en calle Irigoyen 52, Torre Norte, segundo piso, departamento 5, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. ADMINISTRADOR SUPLENTE: José María Villavicencio, DNI: 20.318.357, CUIT/L N° 20-20318357-8, argentino, nacido el 19/09/1968, empleado público, con domiciliado en B° Mariano Moreno Manzana 19 Casa 12, La Cieneguita, Las Heras, Provincia de Mendoza. Periodo de duración: indeterminado. Fijan domicilio especial en San Lorenzo 12, Primer Piso, Oficina 7, Ciudad, CP5500, Mendoza.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

EXPRESO CUYO PACK S.A. Por Resolución de Asamblea General Extraordinaria Unánime de EXPRESO CUYO PACK S.A., inscripta en el Registro Público según RS N° 278 de fecha 30/01/2019, CUIT N° 30-71534359-9, con domicilio en Carril Rodríguez Peña N° 2650, Gutiérrez, Maipú, Mendoza, celebrada el día 28 de noviembre de 2025, se resolvió el aumento del capital social de Pesos CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) a Pesos TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 30.400.000,00), y la consecuente reforma del Artículo Quinto del Estatuto Social, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 30.400.000,00) representado por TREINTA MIL CUATROCIENTAS (30.400) acciones de Pesos UN MIL ($ 1.000,00) valor nominal cada una.- Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco (5) votos por acción.- Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmadas por el Presidente.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

S/Cargo

14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LAS TRECE GRUPO DE INVERSIÓN SAS (anteriormente "LAS TRECE SAS"), sociedad por acciones simplificada constituida en fecha 05 de junio de 2026, cuya constitución fuera publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza N° 32614 de fecha 12/06/2026) comunica que, en cumplimiento de la observación formulada por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza con fecha 22 de junio de 2026 por existir homonimia con otra entidad registrada, en fecha 08 de julio de 2026 se modificó el Artículo 1 del Instrumento Constitutivo, en cuanto a su denominación social, quedando establecido que la sociedad, antes denominada "LAS TRECE SAS", se denomina en lo sucesivo "LAS TRECE GRUPO DE INVERSIÓN SAS", manteniéndose sin modificación el resto de los datos societarios: Socia única: Carolina Raquel Pessotti, DNI N° 23.363.765, CUIT 27-23363765-9; domicilio legal, sede social y domicilio fiscal en calle Los Peralitos 1960, distrito de Chacras de Coria, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; duración: 99 años contados desde el 05 de junio de 2026; capital social: $1.000.000 (pesos un millón), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 valor nominal cada una; administración y representación: administración unipersonal a cargo de Carolina Raquel Pessotti, DNI N° 23.363.765, CUIT 27-23363765-9, en carácter de Administradora Titular y Representante, y Juan Ignacio Gallego Pessotti, DNI N° 43.681.998, CUIT 20-43681998-7, en carácter de Administrador Suplente; órgano de fiscalización: prescinde; fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. La presente publicación se fundamenta conforme a lo dispuesto por el artículo 37, inciso b), apartados 1 y 2, en relación al artículo 36, inciso 2, de la Ley N° 27.349.

S/Cargo
14-18/07/2026 (1 Pub.)

(*)

BH Distribuciones S.A.S: El capital social es de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), representado por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $2000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)

OFTALMOS S.A. (CUIT 30-64799924-3, con sede social en calle Godoy Cruz 585, Ciudad de Mendoza) comunica a sus señores accionistas —y a los herederos o sucesores de los accionistas fallecidos— que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de julio de 2026 resolvió el aumento del capital social, convocándose por el presente a ejercer el derecho de preferencia y de acrecer previsto en el art. 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en el estatuto social, en proporción a las respectivas tenencias accionarias. El aumento se integra mediante la emisión de 368 acciones nuevas, a razón de 4 acciones nuevas por cada acción existente, fijándose el valor de suscripción en PESOS UN MILLÓN ($1.000.000) por cada acción nueva, de modo que corresponde integrar $4.000.000 por cada acción de la que el accionista resulte titular. Los accionistas —o sus sucesores— deberán manifestar en forma expresa y fehaciente su voluntad de suscribir e integrar el aporte de capital que les corresponda, mediante notificación dirigida a la sede social, hasta el día 28 de julio de 2026 inclusive, plazo que opera con carácter previo a la reanudación del cuarto intermedio dispuesto por la Asamblea. Vencido dicho

término sin haberse ejercido el derecho, se lo tendrá por no ejercido, quedando las acciones no suscriptas a disposición de los restantes accionistas conforme al derecho de acrecer.Las suscripciones se recibirán en la sede social sita en Godoy Cruz 585, Ciudad de Mendoza, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. EL DIRECTORIO — OFTALMOS S.A.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
GS INTEGRAL SECURITY S.A.S. comunica que mediante Reunión de Socios del 26/06/2026, se resolvió revocar “ad nutum” la designación del Sr. Gonzalo Dora Formica, DNI 34.324.259, como Administrador Titular, y la del Sr. Santiago Dora Formica, DNI 38.756.795, como Administrador Suplente, resultando electos, por tiempo indeterminado, como Administrador Titular el Sr. SANTIAGO DORA FORMICA, DNI 38.756.795, con domicilio real en calle Besares 460 B° Rincón de Chacras, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y como Administrador Suplente Sr. Gonzalo Dora Formica, DNI 34.324.259, con domicilio real en calle Terrada 6701, C 12, Barrio Lomas de Terrada, Carrodilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; fijando ambos domicilio especial en Complejo Vía Boedo, Mariano Boedo 2879, Oficina “N”, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

Se hace saber por tres (3) días, de conformidad con lo establecido por los artículos 83, 88 y concordantes de la Ley N° 19.550, que: 1. SOCIEDAD ESCINDENTE: **CONSTRUCTORA DEL OESTE S.A.**, CUIT 30-70916732-0, con sede social en San Martín Sur 2875, PB, Edificio Work Place Palmares, Godoy Cruz, Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza bajo el legajo N° 9774 de Sociedades Anónimas, con fecha de inscripción del contrato social el 25 de octubre de 2005, aprobó la escisión parcial de su patrimonio en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2026. 2. SOCIEDAD ESCISIONARIA / ABSORBENTE: **DIPLOMATIC SERVICE S.A.**, CUIT 33-70972016-9, con sede social en Belgrano 1041, Ciudad de Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza bajo el legajo N° 10.744, con fecha de inscripción del contrato social el 03 de agosto de 2006, aprobó la absorción de dicho patrimonio en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2026. 3. DETALLE DE LA OPERACIÓN: La asamblea general ordinaria y extraordinaria del 26/05/26 de CONSTRUCTORA DEL OESTE SA (Escindente) aprobó la escisión parcial del patrimonio, para destinarlo a fusionarse con DIPLOMATIC SERVICE SA (Escisionaria). La Escisionaria aprobó la absorción parcial en la asamblea general extraordinaria de la misma fecha. Compromiso Previo de Escisión-Fusión fue suscripto el 30/04/2026. En esa misma fecha fue aprobado por el directorio de ambas compañías. El Balance de Constructora del Oeste SA al 31/03/2026, aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 26/05/2026 expone un Activo por la suma de $ 20.611.585.515, pasivos por la suma de $ 1.218.644.618 y un patrimonio neto por la suma de $ 19.392.940.897, antes de la escisión. En esa misma Asamblea se decidió escindir del patrimonio Activos por la suma de $ 2.918.130.022, pasivos por la suma de $ 0,00 y un patrimonio neto por la suma de $ 2.918.130.022. Por su parte, el Balance de corte de Diplomatic Service SA cerrado al 31/03/2026, aprobado por la Asamblea extraordinaria del 26/05/2026 expone un Activo por la suma de $ 2.496.555.265, pasivos por la suma de $ 1.879.545.501 y un patrimonio neto por la suma de $ 617.009.764, previo a la fusión, quedando un Patrimonio Neto post-fusión de $ 3.535.139.786" (la suma de los $ 617.009.764 originales más los $ 2.918.130.022 absorbidos). Como consecuencia de la operación, la sociedad escindente reducirá su capital social en la suma de $ 1.607.000, pasando el capital social de la suma de $ 10.677.000,00 a la suma de $ 9.070.000 y reformará el artículo Quinto (5°) del Título II de su estatuto social. Por su parte, Diplomatic Service SA aumentará su capital social de $ 350.000 a $ 1.957.000, representando un incremento neto de $ 1.607.000. 4. DERECHO DE OPOSICIÓN: Los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la presente escisión y fusión, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 19.550, dentro de los quince (15) días desde la última publicación de este edicto, en el caso de Constructora del Oeste SA en la sede social sita en San Martín Sur 2875,

PB, Edificio Work Place Palmares, Godoy Cruz, Mendoza, en el horario de 9:00 a 13:00 horas, y en el caso de Diplomatic Service SA en la sede social sita en Belgrano 1041, Ciudad de Mendoza, en horario de 9:00 a 13:00 hs. Autorizado por el Sr. Mario Efim Groisman, por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Constructora del Oeste S.A. de fecha 26 de mayo de 2026 y por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Diplomatic Service S.A. de fecha 26 de mayo de 2026.

S/Cargo
08-13-14/07/2026 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)
MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA Nº1087/2026
Expediente Nº2026/1311/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 04/08/2026 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $600.000.000.-
VALOR DEL PLIEGO: $600.000.-
ASUNTO: “CONCRETO ASFÁLTICO” Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
OBJETO: ADQUISICIÓN DE KITS DE MANTENIMIENTO PARA RESPIRADOR ACUTRONIC FABIAN
Licitación Pública
Expte: EX-2026-03837779- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD
Proceso ComprAr: 20802-0068-LPU26
Apertura de ofertas: 24 de Julio de 2026 Hora: 12:00
Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

CONTRATACIÓN DIRECTA
EX-2026-05206340- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEAR
Llámese a Licitación Pública para el día 17 de julio de 2026 a las 11:00 horas, con el objeto de la adquisición de: “MATERIALES PARA URBANIZACIÓN BARRIO EL DESVIO, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR”; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.
Presupuesto Oficial $ 4.598.000,00. Valor del Pliego: $ 0,00.
Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser consultados en la página web www.compras.mendoza.gov.ar, y adquiridos en la Dirección de Rentas Municipal, todos los días hábiles

en horario de 8:00 a 12:30.
Teléfono: 0800-222-8533 interno 1410 o por medio de la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (https://alvearmendoza.gob.ar/) en Rentas / Trámites Varios.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°:42/26
EXPEDIENTE N°:EE-2568/2026
APERTURA: 28/07/2026
HORA:11:00
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°42/26 “GARRAFA SOCIAL”
VALOR DEL PLIEGO:$ 14.500,00
P.B.O: $ 14.500.000,00
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
Llámese a licitación pública para contratar la adquisición de Cámaras para sistema de Videovigilancia para distintas partes del Departamento.
EXPTE. Nº 2026-08315-0.
RESOLUCION Nº 2077/2026.
FECHA: 24 DE JULIO DE 2026. HORA 10:00
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 ($ 14.125.000,00)
VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO
INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS
Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA OSEP CERCA - LAS HERAS DE LA OSEP.”
COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR.AR Nº 2605-CDI26
Expte.: EX – 2026 - 04810107
Fecha de apertura: 22-07-2026
Hora: 08:30 hs.
Presupuesto Oficial: $ 57.600.000.-

Valor del Pliego: SIN VALOR
Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar)

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN EN ALQUILER DE TRANSPORTADOR ÓSEO Y OCHO (8) TORNILLOS CÓNICO DE HIDROXIAPATITA, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 150-LPU26
Expte.: EX – 2026 - 05269790
Fecha de apertura: 23-07-2026
Hora: 08:30 hs.
Presupuesto Oficial: $ 15.500.000,00.-
Valor del Pliego: $ 15.000,00.-
Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1093/2026: LLÁMASE a Licitación Pública para el día 04 de Agosto de 2026, a las DIEZ (10:00) Hs., Por LA COMPRA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE CON TRANSPORTE, conforme a las Especificaciones Técnicas y Formulario de Cotización adjuntos, con destino a la Dirección de Obras por Administración, con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES con 00/100 ctvos ($ 531.000.000,-); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente Nº A-EXP-11988-2026.
Pliego de Bases y Condiciones: en /informacionoficial.mendoza.gob.ar – CUC: 604.

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA Nº1086/2026
Expediente Nº2026/1287/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 10/08/2026 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $14.439.559.012,27.-
VALOR DEL PLIEGO: $14.439.559.-
ASUNTO: “COMPLEJO ARIZU: PROYECTO DE LA CIUDAD DEL VINO Y PROYECT DE ESTACIONAMIENTO” Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
14-15/07/2026 (2 Pub.)

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE PROCESADOR DE HABLA RONDO 3 (MARCA ESPECÍFICA), CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P."
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 148-LPU26
Expte.: 05214308 - EX - 2026
Fecha de apertura: 23-07-2026
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 35.000.000,00.-
Valor del Pliego: $ 35.000,00.-
Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
14/07/2026 (1 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1007/2026
Expte. N° 15890
Llámese a Licitación Pública 1007/2026– Expte. 15890, para el día 22 DE JULIO DE 2026 A LAS 10:00HS, para "SERVICIO DE NUBE PRIVADA DESTINADO A APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES".
Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049

S/Cargo
01-02-03-06-07-08-13-14-15-16-17-20-21/07/2026 (13 Pub.)

==========

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 26/08/2025 15:06:03
Válido hasta: 17/11/2027 10:25:39

==========